



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586556	Félix Patricio Grohnert Pérez, en representación de NET CORREDORA DE SEGUROS SPA	Denominativa	NETSEGUROS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación ya que en el escrito se individualiza un documento, sin embargo, no se acompañó en el escrito presentado. Para cumplir correctamente debe acompañarse la copia de los estatutos de constitución si esta será la forma de acreditar la representación, <u>si no puede incluir todo en un solo archivo puede hacer dos presentaciones (una con el escrito y otra donde venga la copia del documento)</u>.</p> <p>A escrito de fecha 13-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1586943	NUEVOS DESARROLLOS I SPA, en representación de Inmobiliaria Urbano Park SpA	Denominativa	Urbano Mackenna	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, ya que la marca fue pedida por Inmobiliaria Urbano Park SpA y el documento es de otra razón social.</p> <p>Para cumplir correctamente deben acompañar un poder otorgado por Inmobiliaria Urbano Park SpA a Andrés Lasserre Hiribarren, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>En caso de cambiar al representante junto con acompañar el poder deberán acompañar la individualización del representante, esto es, nombre completo, cédula de identidad, teléfono, dirección y correo electrónico.</p> <p>A escrito de fecha 18-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586980	Cristóbal José Guzmán Contreras, en representación de Kamura spa	Mixta	kamura	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>A escrito de fecha 24-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.</p>
1587053	Jonathan Eduardo Poblete Alvarado, en representación de GINEBRA PUBLICIDAD SPA	Mixta	GINEBRA	<p>Previo a proveer comparezca Jonathan Eduardo Poblete Alvarado a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 29-07-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que el documento debe ser ingresado por el representante, es decir, Jonathan Eduardo Poblete Alvarado, puesto que Camilo Franklin Roberto Moris Cornejo no tiene poder acreditado en esta solicitud. Por eso y para cumplir correctamente, se deberá ingresar nuevamente el poder, pero a través de la clave única del representante.</p> <p>A escrito de fecha 29-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591525	Miguel Angel Jesús Bravo-iratchet Arriagada, en representación de Marine Coastal Services SpA	Mixta	Mytilus-IA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°42: Especifique "nteligencia artificial para optimizar la identificación y caracterización de las semillas de mitílidos, y proporcionar una evaluación detallada de la cantidad y tamaño de los organismos detectados, realizando el seguimiento de los ciclos reproductivos, a través de software informático no descargable para uso en la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario en el ámbito de la inteligencia artificial" o bien corrija por "software como servicio [saas] con Inteligencia Artificial para optimizar la identificación y caracterización de las semillas de mitílidos, y proporcionar una evaluación detallada de la cantidad y tamaño de los organismos detectados, realizando el seguimiento de los ciclos reproductivos, a través de software informático no descargable para uso en la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario en el ámbito de la inteligencia artificial". Ello en atención a que la "Inteligencia Artificial", por sí misma no es un servicio, dado que es una tecnología, que se puede utilizar para prestar servicios, como los Chat, creadores de imágenes, o las funcionalidades de describe en su redacción. También, si lo que quiere proteger, no es un servicio, sino que un producto, puede reclasificar a la clase 9, como un "software de inteligencia artificial para optimizar la identificación y caracterización de las semillas de mitílidos, y proporcionar una evaluación detallada de la cantidad y tamaño de los organismos detectados, realizando el seguimiento de los ciclos reproductivos, para uso en la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591526	Miguel Angel Jesús Bravo-iratchet Arriagada, en representación de Marine Coastal Services SpA	Mixta	Mytilus-LAB	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°42: Especifique "nteligencia artificial para optimizar la identificación y caracterización de las semillas de mitílidos, y proporcionar una evaluación detallada de la cantidad y tamaño de los organismos detectados, realizando el seguimiento de los ciclos reproductivos, a través de software informático no descargable para uso en la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario en el ámbito de la inteligencia artificial" o bien corrija por "software como servicio [saas] con Inteligencia Artificial para optimizar la identificación y caracterización de las semillas de mitílidos, y proporcionar una evaluación detallada de la cantidad y tamaño de los organismos detectados, realizando el seguimiento de los ciclos reproductivos, a través de software informático no descargable para uso en la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario en el ámbito de la inteligencia artificial". Ello en atención a que la "Inteligencia Artificial", por sí misma no es un servicio, dado que es una tecnología, que se puede utilizar para prestar servicios, como los Chat, creadores de imágenes, o las funcionalidades de describe en su redacción. También, si lo que quiere proteger, no es un servicio, sino que un producto, puede reclasificar a la clase 9, como un "software de inteligencia artificial para optimizar la identificación y caracterización de las semillas de mitílidos, y proporcionar una evaluación detallada de la cantidad y tamaño de los organismos detectados, realizando el seguimiento de los ciclos reproductivos, para uso en la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591999	Francisco Javier Sepúlveda Donato, en representación de FSD RENTAS Y SERVICIOS DE GESTIÓN INTERMEDIACIÓN Y CORRETAJE SPA	Denominativa	Peteroa 9500	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el documento acompañado no da cuenta de las facultades de representación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1592026	Solange Beatriz Arellano Fernández, en representación de Claudio Eduardo Guerra Arellano	Mixta	Peludo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592029	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ESPACIO REVUELO SPA	Mixta	REVUELO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592032	Angélica Bernardita Miño Echeverría	Denominativa	FASHION PETS CHILE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Angélica Bernardita Miño Echeverría.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Angélica Bernardita Miño Echeverría, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592034	Claudia Alejandra Becar Jara	Denominativa	LAS CHASCONAS CCP	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Claudia Alejandra Becar Jara.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Claudia Alejandra Becar Jara, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592036	Mario Andrés Toledo Navarro	Mixta	MD MOTO DESARME	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Mario Andrés Toledo Navarro. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Mario Andrés Toledo Navarro, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592229	Félix Vergara Ruiz, en representación de DANMEI WU	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia N°241160 otorgado con fecha 15-12-2023 por el solicitante Danmei Wu a Servicios Equifax Chile Ltda. Poder en custodia N°19444 de fecha 09-01-2009 presenta documento de constitución de sociedad de E-Marcas Spa. Acompañe poder otorgado por el solicitante a E-Marcas Spa.
1592230	Cristian Rodrigo Quispe Garrido	Denominativa	abogadaslitigantes	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine o reclasifique: "capacitación y docencia" corresponde a clase 41. Acompañe comprobante de pago de tasas adicional si desea reclasificar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592374	Claudio Hans Otto Romo, en representación de INSILICO SPA	Mixta	insilico	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . INSILICO INNOVACION DISRUPTIVA.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592835	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Orlando Enrique Valderrama Hernández, Marcela Paz Núñez Rodríguez, César Leonardo Toledo Ovalle, Exequiel Alejandro Navarro Salinas y Paolo Oliver Olivares Moreno	Mixta	OIMETRIC	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1592881	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Luis Marcelo Núñez Urra	Mixta	Dirck Visiones	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1592956	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	NASAMIST	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593188	Fernando Maximiliano Sinagra, en representación de Mariana Paz Diaz	Mixta	PazHats	<p>Lo previamente señalado, en atención a que se acompañó un certificado de vigencia de poderes de una persona jurídica que NO es parte de la solicitud de autos, a saber "PAZ HATS SpA". Por lo que deberá acompañe poder firmado por la actual y única solicitante, a saber, doña Mariana Paz Diaz. A nombre propio conferido a don Fernando Maximiliano Sinagra.</p> <p>Por otra parte, si quiere cambiar la actual titular, doña Mariana Paz Diaz, a la persona jurídica PAZ HATS SpA, debe acompañar la cesión de la solicitud de la marca "Paz Hats", por parte de Mariana Paz Diaz, a PAZ HATS SpA. Junto con el respectivo poder para don Fernando Maximiliano Sinagra, en atención a que, atendido el documento acompañado, no tiene calidad ni facultades suficientes para representar a la sociedad antes referida, también, junto con la cesión, puede cambiar al representante, por la actual titular, y valerse del certificado acompañado para acreditar su calidad.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593195	Jaime Ignacio Henríquez Retamal, en representación de Servicio de Transporte y Cremación de Mascotas Brunetti Ltda.	Mixta	brunetti DEJANDO HUELLAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "brunetti DEJANDO HUELLAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "brunetti", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "brunetti", por "brunetti DEJANDO HUELLAS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior de oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593199	Lisette Estefanía Améstica Calderón, en representación de Retinoptica SPA	Mixta	Loggar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento que acompañó junto a la presentación de la solicitud se señala que la única administradora con facultades suficientes para comparecer ante esta oficina (a diferencia del S.I.I.) es doña Lisette Estefanía Améstica Calderón, por lo cual para que don Antonio Ignacio Ibacache Cáceres, tenga la calidad de representante, en la presente tramitación, se le deberá conferir poder expresamente, o bien pueden solicitar eliminarlo como representante y con ello se subsana esta observación. En definitiva, elimine a don Antonio Ignacio Ibacache Cáceres, como representante, o bien acompañe poder conferido a ambos representantes. Pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593200	Jaime Ernesto Bravo Gutiérrez, en representación de Pulverizadores agrícolas pulve maq.ltda	Mixta	PULVE-MAQ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento que acompañó junto a la presentación de la solicitud está incompleto, al punto de que no están todas las facultades del representante, ni las necesarias para actuar ante esta Oficina. Por lo que deberá acompañar el documento en su totalidad, o bien un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>
1593212	Bastián Jesús Yáñez Garrido, en representación de Construinn Spa	Mixta	Construinn	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, en el estatuto acompañado junto a la presentación de la solicitud, indica que, la administración de la sociedad es conjunta por dos personas. Por lo que ambos administradores, deberán conferir poder a uno de ellos o un tercero, en un único documento firmado por ambos, aún cuando uno de los mandatarios firme en su calidad de administrador y representante designado para esta tramitación. Pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>De oficio se elimina al titular que es persona jurídica, en atención a que se repite con el representante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593286	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	BENDEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el poder invocado en custodia N° 222323 no corresponde a los datos del solicitante presentados en el formulario. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1593310	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHINA FAW GROUP CO., LTD.	Tridimensional		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas vistas (máximo 6) de la marca tridimensional, atendido a que con las incluidas en la solicitud no son suficientes para apreciar correctamente las dimensiones y acompañe la respectiva descripción tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas". En particular debe acompañar una vista en perspectiva que permita apreciar de forma clara la longitud, altura y profundidad de la marca tridimensional , dado que las vistas lateral son iguales se puede reemplazar una de esas con la vista faltante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584513	Jorge Ignacio Vejar Retamal, en representación de SOGNATORE DESING LIMITADA	Mixta	Sognatore STG	Al escrito de fecha 18 de julio de 2024: Téngase por acompañado poder, y en consideración al documento se corrige al titular. En atención a que es evidente que se cometió un error al rellenar el formulario.
1586892	Hugo Patricio Reyes Fuentes, en representación de AGROTRANS SERVICIOS REDY SPA	Denominativa	AGROTRANS SERVICIOS REDY SPA	A escrito de fecha 23-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1586902	Felipe Andrés Vergara Alvarado, en representación de Paris Latino Spa	Denominativa	Oui Oui	A escritos de fecha 24-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1586938	Sebastián Labra Zelaya, en representación de SeLaZe SpA	Denominativa	Uncharted Chile	A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1586945	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD EXPORTADORA AGROTUNCAHUE LIMITADA	Mixta	Agro Tuncahue	A escrito de fecha 26-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 252920, se actualiza la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586966	Christian Eduardo Flores Díaz, en representación de INVERSIONES MAMALLUCA FOODS SPA	Mixta	KOMBUCHA MARCIANA BREBAJE GALÁCTICO	<p>A escrito de fecha 13-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Téngase por acompañada nueva etiqueta.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ KOMBUCHA MARCIANA BREBAJE GALÁCTICO”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, KOMBUCHA MARCIANA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, KOMBUCHA MARCIANA por KOMBUCHA MARCIANA BREBAJE GALÁCTICO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1586977	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Kento SpA	Denominativa	KENTO GOURMET	A escrito de fecha 03-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247.989.
1587030	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Israel Alfonso Roa Carrasco	Mixta	M MOCELL	A escrito de fecha 13-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589403	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de BECLE, S.A.B. DE C.V.	Tridimensional		Al escrito de fecha 19 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 251.485.
1592016	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Importadora Distribuidora Gold Support S.A.	Mixta	GOLD SUPPORT	
1592020	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Hasbro, Inc.	Mixta	HASBRO GAMES	
1592174	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	Denominativa	LA PIZZA LIGERA	
1592182	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Andrés Alejandro De Solminihac Alarcón	Denominativa	MESO	
1592185	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Andrés Alejandro De Solminihac Alarcón	Denominativa	MESO	
1592188	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Mixta	AQUA MNT	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra AQUA en letras mayúsculas estilizadas grandes azules, con especial caracterización de letra Q con trazo que se extiende de forma curva por abajo de la letra U que está en desnivel. A su lado y en la parte alta un círculo de centro blanco y borde azul que contiene las letras MNT estilizadas mayúsculas pequeñas azules."
1592195	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Denominativa	AQUA MNT	
1592205	Az Y Compañía , en representación de EVENT TECHNOLOGIES SPA	Mixta	VENTIK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592207	Sebastián Matías Cruz Agliati	Mixta	THNDT.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa , cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "THNDT.". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta , incorporando la denominación "THNDT.", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido a: "Denominación THNDT. en letras mayúsculas en fuente Heading Now con un Punto Final. Todo en negro sobre fondo blanco."
1592209	Montt y Cía. S.A., en representación de GB INGENIERÍA EN FIJACIONES S.A.	Mixta	INGEFIX	
1592214	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DOLCE NICOLETTA	
1592215	John Andrés Pardo Rivera	Denominativa	Entretenimientos Pudduls	
1592217	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DOLCE NICOLETTA	
1592219	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DOLCE NICOLETTA	
1592234	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Denominativa	HYUNDAI FINANCE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592245	Luis Carlos Valencia Lopez	Mixta	CONDORI AREPAS COLOMBIANAS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dentro de un rectángulo, la imagen de una arepa con queso, partida por la mitad en colores amarillo, naranja y café, sobre un mantel blanco. Al centro rectángulo blanco de bordes redondeados de color blanco, con el texto CONDORI AREPAS y abajo COLOMBIANAS en letras manuscrita de color negro."
1592247	Álvaro Bautista González Bravo	Mixta	Küm	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta mixta compuesta por las letras estilizadas "Kum", teniendo la letra "u" dos puntos conformando una diéresis y la letra M abajo de las letras ku y trazo de letra K se extiende hasta abajo de letra M, todas de color gris. Sobre estas letras, se encuentra unas imágenes figurativas curvas que representan al Sol en la cúspide, en medio al aroma y la parte baja al Equilibrio, todas de color gris. Lo anterior, se encuentra rodeado por líneas que conforman una imagen rectangular en cuyo lado superior tiene la forma de un semicírculo, representando figurativamente a una Puerta, de color gris. Todo lo anterior, sobre un fondo blanco."
1592249	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	ACOTRAL	
1592352	Montt y Cia. S.A., en representación de Rutas Alquimia SpA	Mixta	Alquimia Ancestral	
1592354	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	CIAL	
1592355	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	CIAL	
1592364	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Denominativa	SOMOS CAMIONEROS	
1592367	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	CIAL	
1592370	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Mixta	CIPROBAC	
1592380	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	LOWMIX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592829	Marco Antonio Pereira Cáceres	Mixta	House Gestión Legal & Gestion Inmobiliara	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "House Gestión Legal & Gestion Inmobiliara".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", House Gestión, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, House Gestión, por House Gestión Legal & Gestion Inmobiliara, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1592831	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borrás	Denominativa	PLANTEQUILLA	
1592838	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de GRUPO UNIQUE 27 SpA	Mixta	Hapy	
1592839	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de ECONOMINA SPA	Denominativa	MAS QUE TITULARES	
1592842	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de NOVUSVÍA SPA	Denominativa	NOVUSMIX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592843	René Paulino Ossa Rojas	Denominativa	CentralMutuos	
1592858	Pablo Eugenio Llorens Planella	Denominativa	Retail Punto Com	
1592884	Patricio Esteban Casas Farías, en representación de Documentos Legales en Línea SpA	Mixta	DOCUCLIC Documentos Legales en Línea	
1592912	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	PROCANJE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592913	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	MATCHMAKING FINANCIERO E INMOBILIARIO	
1592916	Xiaoming Wu	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592920	Ítalo Nicolás Briones Cánovas	Mixta	Universilandia	
1592921	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INFRACO SPA	Denominativa	ON*NET FIBRA	
1592923	José Ignacio Villalón Inda	Denominativa	InGo Group	
1592924	Marcela Paz Balladares Freire	Denominativa	Bienestar Perfumado	
1592925	Cristel Jeannette Rey Gajardo	Denominativa	freestalina	
1592926	Felipe Hernán Baraona García, en representación de AD CAPITAL ASESORIAS E INVERSIONES LIMITADA	Mixta	AD CAPITAL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592929	Abraham Esteban López Olate	Denominativa	Time Consultores	De oficio se corrige la traducción de la denominación
1592930	Alex Mauricio Martínez Santana	Mixta	IdeasImpresas	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592931	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Víctor Eduardo Daccarett Riadi	Mixta	Z mile	
1592934	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de EVERTON DE VIÑA DEL MAR S.A.D.P	Mixta	E	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592937	Luis Felipe Espinoza Yáñez, en representación de Translink SpA	Mixta	TL Translink	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TL Translink".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Translink", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Translink", por "TL Translink" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1592938	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Javier Rodrigo García Fuentes	Mixta	FESTIVAL DE CONSERVACIÓN PALA EN MANO	
1593020	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Chunjiang XU	Mixta	MOTOCENTRIC	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593070	Pascuala Rocio Zabala Palma, en representación de Tomás Octavio García Álvarez y Nicolás Andrés Urquiza Zurich	Mixta	Efecto	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1593089	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A.	Mixta	LEDER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593090	María José Court Planella, en representación de CamperWorld Chile SpA	Mixta	CAMPERWORLD	
1593097	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A.	Mixta	LEDER	
1593101	Martín González Solar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA	Mixta	WYNNS	
1593106	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de WISETAX ESTUDIO JURIDICO LIMITADA	Denominativa	ANTÜ	
1593109	Camila Macarena Ortega Navarro, en representación de importadora y comercializadora Proinmin spa	Denominativa	proinmin	
1593110	Qiwen Song	Mixta	LEFORCE	
1593115	Cristóbal Javier Haddad Sagner	Mixta	LIMPRO	
1593120	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Minera El Águila SpA	Denominativa	HW AGUAS PARA EL HUASCO	
1593123	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	BENIC	
1593128	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	TEAM SHOTZ	
1593134	Cristofer Osvaldo González Burgos, en representación de BIOCLARO SPA	Mixta	BIOCLARO	
1593168	Christian Hernaldo Oyaneder Ojeda	Denominativa	Inmuno Vip	
1593170	Juan Enrique Contreras Arellano	Denominativa	Cyberonrisas	
1593171	Juan Enrique Contreras Arellano	Denominativa	Vinopinólogos	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1593172	Lorena Cecilia Cáceres Méndez	Denominativa	Osteostretching Osteopatía Tibetana	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593173	Aldrin Jose Colina Colina, en representación de Serviven SpA	Mixta	SV SERVIVEN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SV SERVIVEN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SERVIVEN", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "SERVIVEN", por "SV SERVIVEN" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1593174	Jacqueline Carolina Araya Villaseca	Denominativa	MovilExpres	
1593175	Francisco Ignacio Loyola Díaz	Mixta	Ultima Milla	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593176	Jonathan Alexis Neculqueo Fernández	Denominativa	VolFit	
1593177	Cristian Ignacio Cienfuegos Paya	Mixta	D'Fires	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593178	Soledad Lisbeth Arriagada Molina, en representación de Comercial y Distribuidora Sevilla SPA	Mixta	Tabaquería Dulces Humos	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593180	Freddy Alexis Venegas Cifuentes	Denominativa	deudores protegidos	
1593182	Lorenzo Luis Aste Ferrario	Mixta	Polaris Impactando con Energía!	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593183	Alejandro Nolberto Araya Cuevas	Denominativa	beta consultores	
1593187	Jorge Elías Lolas Llanos, en representación de DISTRIBUIDORA DGL GROUP SPA	Mixta	PILI POLI	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593189	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	delipostres	
1593191	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	terrazza grill	
1593192	Paula Andrea Nazar Queirolo	Mixta	queirolo	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593193	Solange Del Carmen Marín Inostroza	Denominativa	Arte Retro Somos	
1593196	Aníbal Enrique Carmona Mundaca, en representación de GeoChañar Ltda.	Denominativa	GeoChañar	
1593198	Mireya Andrea Villanueva Araya	Mixta	Cuchufelí	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1593202	Felipe Ignacio Acuña Hueichán	Denominativa	WEICHAN	
1593204	Johnny Andrés Garrido Salamanca	Denominativa	Kamaleón Cocina	
1593207	Andrés Eduardo Barra Medel	Denominativa	CRIVIAG	
1593208	Marcelo Alejandro Herrera Rojas	Denominativa	bikini mherrera	
1593209	José Patricio Olaya Ogaz	Denominativa	GRUPO KARICIA ARG	
1593210	Ronald Christian Baasch Barberis	Denominativa	BLUMENPLACE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593213	Leonel Fernando Mena Zapata	Mixta	CONSTANTINO CRIADO EM 1986 CN CAFÉS ESPECIAIS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CONSTANTINO CRIADO EM 1986 CN CAFÉS ESPECIAIS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "CONSTANTINO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "CONSTANTINO", por "CONSTANTINO CRIADO EM 1986 CN CAFÉS ESPECIAIS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se incorpora la traducción.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1593227	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Haián Rubber Group Co., Ltd.	Mixta	LUAN	
1593231	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	CÓMO NO SABÍ?	
1593235	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Haián Rubber Group Co., Ltd.	Mixta	IA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593244	Romina Donato	Mixta	Padel gazar	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Padel gazar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Padelgazar, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Padelgazar, por Padel gazar, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1593251	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de David Simón León Urbina	Denominativa	KIDD VOODOO	
1593266	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUITS FROM CHILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593270	Danny Muhanad El Safadi Safadi, en representación de ECLECTIC SpA	Mixta	Eclectic	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Ecléctico"
1593273	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASSION FOR OUR FRUITS	
1593275	Nancy Eugenia Peña Arias	Denominativa	EnerGhee pet	
1593276	Marcelo Ricardo Estay Fuentealba	Denominativa	Edumind	
1593278	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Texam SpA	Denominativa	DYNAMIX	Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1593283	Marisol Irena Ortiz Padilla, en representación de CONSTRUCCIONES NORDICAS LIMITADA	Mixta	N NORDICAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593284	Qiwen Song	Mixta	Anikids	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Ani niños"
1593285	Ignacio Augusto Milic Barros	Mixta	Sábbatta	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593288	Daniel Enrique Gangas Manríquez	Denominativa	bulletblocker	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1593291	Arturo Mori Taibo	Denominativa	WHY NOT	
1593294	Marcelo Ricardo Estay Fuentealba	Denominativa	clinica los tiempos	
1593295	Daniel Enrique Gangas Manríquez	Denominativa	bulletprotec	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1593301	Christian Marcelo Irrarrazabal Carvajal	Mixta	MEMI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593308	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHINA FAW GROUP CO., LTD.	Mixta	HONGQI	
1593311	Juan Roberto Gallardo Puebla	Denominativa	Aytue	
1593314	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Universidad de Valparaíso	Mixta	Plataforma Industria Circular	
1593322	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHINA FAW GROUP CO., LTD.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593325	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de VERGARA Y LOLAS & ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	VKLG	
1593330	María Jesús Pellegrini Martínez	Mixta	Matcha addict	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Adicto al matcha"
1593350	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de DIEGO RICCI	Mixta	Ur. Ur.ich	
1593356	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Álvaro Tomás Nassar Comandary	Mixta	StudioMusic.cl	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "EstudioMusica.cl"
1593357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MATCONS SPA	Mixta	MATCONS	
1593358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GASTRONOMIA Y EVENTOS DEL DESIERTO SPA	Mixta	Club Poseidon	
1593360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susan Karina Turrieta Galaz	Mixta	Susi hace Crochet	
1593361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHILOE CONTROL DE PLAGAS SPA	Mixta	CHILOÉ PLAGAS	
1593362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Andrés Rojas Ramírez	Mixta	Mendel Studies	
1593363	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Ricardo Vargas Duranti	Mixta	TASESORO	
1593365	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jardín infantil Mandarina limitada	Denominativa	Jardín Infantil Mandarina	
1593366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elaboración, distribución y venta de cerveza artesanal Vicente Federico Osorio Rodríguez E.I.R.L	Mixta	CERVEZA ARTESANAL HORIZONTE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, la denominación CERVEZA ARTESANAL en letras mayúsculas en color anaranjado, dispuestas en forma semi curva. En el centro, la figura de la mitad de un sol en tonalidades amarillas y anaranjadas, bajo éste, tres líneas horizontales de mayor a menor en las mismas tonalidades. Abajo, la denominación HORIZONTE letras mayúsculas de mayor tamaño en color café oscuro. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Miller Marin Bermudez y Sebastian Garcia Cardenas	Mixta	Arte Office AOF Group	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Arte Office en color negro escrito en dos niveles. Abajo línea horizontal centrada de color negro. Bajo ésta, la denominación AOF Group de menor tamaño, en color negro."
1593369	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guido Alonso Mutizabal Navarrete	Mixta	Renasis	
1593370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camilo Andrés Monsálvez Caro	Mixta	Dandi's	
1593372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Osorio EIRL	Mixta	EL KAKAS LIMPIA FOSAS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, figura semicircular de borde exterior plomo, borde interior blanco y centro amarillo, en el centro, la figura de un excremento con humita en tonalidades café y color blanco, con expresiones faciales en colores blanco, negro y tonalidades rosadas. En el centro, la denominación EL KAKAS en letras mayúsculas en color plomo con manchas color blanco y a cada lado de ésta, siluetas de excremento con tres líneas curvas en la parte superior, todo en color plomo. En la parte inferior, figura semicircular de borde exterior plomo, borde interior blanco y centro amarillo, en el interior denominación LIMPIAFOSAS en letras mayúsculas de menor tamaño en color plomo, dispuesto en forma curva."
1593374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercializadora vargus ltda	Mixta	Buruzu Motors	
1593375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Haileen Nicole Piedra Etcheberry	Mixta	BEEPLAY COFFEE	
1593376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCTORA MACAO	Mixta	BenHaus	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación benhaus en color azul marino. Con especial caracterización de la letra b con una línea color naranja bajo ésta y de la letra h con trazos rectos que simulan una casa."
1593378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Teresa Horta Orellana	Mixta	TODAS LAS QUE VIVEN EN MÍ mth COACHING_PNL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Ramón Bahamondes Mora	Mixta	Tuercaventura	
1593380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL NG REPUESTOS SPA	Mixta	NG PARTS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación NG en colores rojo y gris, con especial caracterización de la letra G, que comparte trazo con la letra N. Abajo al centro, la denominación PARTS en letras mayúsculas en tonalidades grisáceas."
1593382	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Abovich Guiloff	Mixta	Lionking	
1593383	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Antonio Riveros Bravo	Mixta	Akins	
1593387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASPA Ingeniería Eléctrica SPA	Mixta	ASPA Ingeniería Eléctrica	
1593397	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Gastronómica Moscowa SpA	Mixta	Moscowa	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía en color negro que simula una copa sin terminar al centro del lado derecho y arriba al centro una cruz de cuatro puntas. Abajo, la denominación MOSCOWA en color negro, con especial caracterización de la letra O con una línea diagonal y de la letra A con trazo curvo. Todo en negro sobre fondo blanco."
1593398	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teresa Del Carmen Valenzuela Panes	Mixta	Terval	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color morado. En su interior, la denominación Terval en letras manuscrita en color blanco, especial caracterización de letra T que trazo superior se extiende por sobre toda la denominación la cual esta dispuesta en forma ascendente."



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569539	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Thaitan Foods International Co., Ltd.	Mixta	REAL THAI ORIGINAL THAI CUISINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado REAL THAI ORIGINAL THAI CUISINE, que se traduce del inglés al español como REAL DE TAILANDIA, COCINA ORIGINAL DE TAILANDIA, se destaca el conjunto Real de Tailandia, que se refiere a verdadero o autentico de Tailandia que es país del Sudeste Asiático. Es famoso por sus playas tropicales, los opulentos palacios reales, las ruinas antiguas y los templos adornados con figuras de Buda. Seguido de la expresión Cocina Original de Tailandia haciendo una clara referencia a los productos solicitados que son empleados en la cocina del mencionado país. Dicho esto, el signo solicitado es un término de uso común e indicativo de procedencia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576092	María Isabel Figueroa Bittner	Denominativa	Running & Trail Tours Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto en inglés RUNNING & TRAIL TOURS CHILE, el que fue traducido por el solicitante a fojas 1 como TOURS DE CARRERAS Y SENDEROS EN CHILE, sin perjuicio que Tour según la RAE significa gira o viaje, seguido de los términos carreras y senderos, y por último el nombre del de la República de Chile. De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Crecer en tinta SpA	Denominativa	No Somos Especialistas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto de uso común y carente de distintividad. Toda vez la que la marca solicitada NO SOMOS ESPECIALISTAS, se encuentra compuesta a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Mario Benois Salinas	Denominativa	Bug Buster & Clean	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto en inglés BUG BUSTER & CLEAN, los que traducidos al español significan "cazador de bichos y limpieza". De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577222	Edgardo Andrés Montecinos Mundaca, en representación de Concordia Ediciones SpA	Mixta	Concordia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01210721, marca PUERTO CONCORDIA, que distingue servicios de administración comercial portuaria. Servicios de asesoría y tramitación de comercio exterior; de control e información comerciales en relación a contenedores de carga y representación de firmas extranjeras en relación a contenedores de carga. Gestión y asistencia de negocios comerciales. Todo con excepción de asesoría, administración y gestión de negocios, orientados a incorporar la responsabilidad social empresarial y el desarrollo sustentable al quehacer de los negocios de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577229	Esteban Antonio Poblete Aguirre	Mixta	Detalles y Gestos Artículos Personalizados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada corresponde a un conjunto de palabras que resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en los términos <u>DETALLES Y GESTOS ARTÍCULOS PERSONALIZADOS</u>, que pretende ser protegido en la clase 35, para servicios de venta minorista y mayorista de productos. Debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577239	Mónica Jacqueline Oviedo Fernández, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE CAPACITACION Y PSICOLOGIA DEL ADULTO MAYOR AMA SPA	Denominativa	Programa AMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 00869603, marca AMA, que distingue servicios educacionales, incluyendo la conducción de seminarios en el campo del entretenimiento de la habilidad directiva, mejoramiento del personal, dirección y manejo financiero, de la clase 41; Solicitud N° 1522434, marca AMA, que distingue organización de eventos culturales y artísticos; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Presentación de espectáculos musicales; servicios de artistas del espectáculo; servicios de venta de boletos (espectáculos);Alquiler de salas de conciertos; Organización y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577475	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Campos de Hielo Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1163924 Marca CAMPO D´ HIELO Protege Cervezas. de la clase 32</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577477	Víctor Manuel Reyes Merubia	Denominativa	PhoenixTT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1095898, marca FENIX, que distingue naipes, barajas de cartas, juegos y juguetes, balones y pelotas de juego, cartones de bingo, juegos de construcción, juegos de domino, juegos de mesa, fichas para juegos, puzzles de la clase 28; Registro N° 1207644, marca PHOENIX SUNS, que distingue Juguetes, juegos y productos deportivos, propiamente de baloncesto, pelotas de golf, pelotas para playground, pelotas de deportes, pelotas de goma y de espuma, pelotas afelpadas, redes de baloncesto, arcos de baloncesto, mini golf de juguete, bolsos de golf, putters de gol, herramientas arregla pikues (accesorios de golf), marcadores de pelotas, forros para bolsos de golf, forros de clubes para cabezas de palos de golf, guantes de golf, pack de pelotas de golf; juegos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577479	Carlos Puelma Allende, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	OPEN BOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257058, marca OPEN BOX CONSULTING, que distingue ICPA. Asesoramiento en organización de negocios, de la clase 35; Registro N° 1283777, marca OPEN BOX MACROTEL, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle), en forma directa al público o a través de Internet y medios análogos o digitales de productos comprendidos en las clases 1 a la 34; Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación de productos comprendidos en las clases 01 a 34; Publicidad; Trabajos de oficina, de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577480	Claudia Marcela Ahonzo Miranda	Denominativa	CAFE BOHEMIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1418319, marca CLUB BOHEMIOS, que distingue Servicios de restaurante; servicios de bar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones pyq spa	Mixta	PUERTO RICO CLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida incorpora el término PUERTO RICO, oficialmente Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es un territorio no incorporado organizado de los Estados Unidos como un estado libre asociado con estatus de autogobierno de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577658	Eduardo Enrique Hermosilla Arévalo	Denominativa	TruckService	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "servicio de camiones". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, consistirían en servicios de transporte a través de camiones. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de transportes, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sara Pamela Isabel Fierro Gajardo	Mixta	Féminas Creaciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1286211. FÉMINAS. Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Suministro de información comercial por sitios web. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578101	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	BEACTIVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°935726, marca BEAUACTIVE, que distingue Cosméticos; cosméticos y productos para el cuidado de la piel; lociones para el cabello, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578102	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	BEACTIVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°935726, marca BEAUACTIVE, que distingue Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; productos y preparaciones medicadas para el cuidado de la piel, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578105	Dellafori Abogados Spa, en representación de Cotti Coffee International Limited	Mixta	TEA CAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°827608, marca CAT, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión o reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos de grabación ; máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; aparatos e instrumentos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578124	Francisco Javier Said Lascar	Denominativa	el gallo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1391866, marca EL GALLO CHICKEN BAR, que distingue Cafés-restaurantes; Pubs; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes; Servicios de tabernasm de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578135	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Jorge Marcos Sverlij Rodríguez	Denominativa	LUCERNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1336869, marca LA LUCERNA, que distingue Cerveza ale y lager; cerveza ale y porter; cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza bock; cerveza con limonada; cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; cerveza negra [cerveza de malta tostada]; cerveza no alcohólica saborizada; cerveza saborizadas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578154	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A	Mixta	GANCIA ONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1152271, marca GANCIA, que distingue Vermouth rosado y blanco, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578160	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION	Denominativa	CUPO EXPLORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1325341, marca EXPLORA, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578197	Claudia Yensy Henao Ramirez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES M&D SpA	Mixta	EX COSMETICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1365058, marca HAIR EX, que distingue Hidratantes para el cabello; preparaciones cosméticas en spray para el cabello; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones para el tratamiento del cabello no medicinales con fines cosméticos, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Manuel Espinoza Cruz	Mixta	Industrial fenix	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N 1524366, marca FENIX GROUP, que distingue Agencias de importación-exportación de productos;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; Consultoría en organización y operación de negocios; Distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; gerencia administrativa de hoteles; Gestión administrativa de hospitales; marketing; Organización de exposiciones y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BH inversiones Ltda	Mixta	Led Planet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 868516, marca PLANET AUDIO, que distingue Componentes de audio para automóviles; a saber, receptores estéreo am/fm, consolas para cintas de cassette, equipo para compact disc, amplificadores de poder, ecualizadores, circuitos electrónicos y parlantes de la clase 9. Registro N 859508, marca PLANET AUDIO, que distingue Componentes de audio para automóviles, a saber, receptores estéreo am/fm, consolas para cintas de cassette, equipo para compact disc, amplificadores de poder, ecualizadores, circuitos electrónicos y parlantes de la clase 9. Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Urzula López Fuentealba	Mixta	Enactiva	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido Enactiva corresponde a un modelo de aprendizaje a través de la acción; un aprendizaje esencialmente no verbal. El modo icónico se basa en la representación a través de medios perceptuales. Y finalmente, el modo simbólico implica la traducción de la experiencia en palabras. Es decir describe las características del servicio pedido. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Campos inversiones spa	Mixta	La Parada De Darwin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1311499, marca DARWIN LODGE, que distingue Servicios de restauración (alimentación), servicios de reserva y alquiler de hospedaje temporal, servicios de suministro de comidas y bebidas en restaurantes, servicios de restaurantes, agencias de alojamiento (hoteles, pensiones), servicios de bar, servicios de pub, fuente de soda, bares de comida rápidas (snack-bars), cafés-restaurantes, servicios de cafeterías, servicios de campamentos de vacaciones (hospedaje), casas de vacaciones, servicios de comedores, explotación de campings, servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora de estudios multidisciplinarios para la gestión y el desarrollo limitada	Mixta	ConversArs	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1105828, marca CONVERSE, que distingue Artículos de gimnasia y deporte (excepto vestidos), ornamentos y decoración para árboles de navidad, juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578245	Gabriel Juan Antonio Fuentes Traverso	Denominativa	Green Tara Lodge	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 918421, marca TARA, que distingue Gestión empresarial de hoteles y moteles y alojamientos temporales, incluyendo apartamentos con mantenimiento, apartoteles; servicios de relaciones públicas en relación con el alojamiento temporal, incluyendo hoteles y moteles, apartamentos con mantenimiento y apartoteles; mercadotecnia de alojamiento temporal incluyendo hoteles y moteles, apartamentos con mantenimiento y apartoteles, incluyendo la publicidad de los servicios mencionados a través de internet y redes informáticas mundiales de la clase 35 y Servicios de alojamiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578445	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc.	Denominativa	MERT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1320782 Marca MERT Protege Servicios de masajes, reflexología y acupuntura. Servicios veterinarios. Servicios de estética facial o corporal para la higiene y belleza de las personas de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578459	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Abel Antonio Reyes Sandoval	Mixta	TR TRANSPORTES REYES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1117766 Marca DE REYES CENTRO MAYORISTA Protege Almacenaje de mercaderías de la clase 39; y Registro 1321843 Marca LOS REYES TRANSPORTES Protege Servicios de transporte para visitas turísticas; Servicios para organizar el transporte de viajeros; Transporte de personas de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Esteban Cornejo Rosales	Mixta	Coaching vial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en COACHING VIAL, en que Coaching, traducido como "entrenamiento", consisten en "un método que consiste en acompañar, enseñar o entrenar a una persona o a un grupo de personas, con el objetivo principal de conseguir cumplir retos específicos o desarrollar ciertas habilidades específicas", y Vial, es "relativo a vías o caminos". De manera que es un tipo de "formación o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578680	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conscientes y Creativas SpA	Denominativa	Chiletalento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240423. TALENTOS LOCALES. Servicios científicos y tecnológicos en el área agrícola y rural, así como servicios de investigación y diseños relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; consultorios sobre la protección del medio ambiente; peritajes geológicos; estudio de proyectos técnicos, control de calidad, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578681	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Arturo Magariños Selaive	Denominativa	Auradent	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1378396.</p> <p>aura. Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en materia de masajes; Asesoramiento en nutrición; Asesoramiento médico para perder peso; Asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica; Atención médica; Cirugía estética; Cirugía plástica; Clínicas médicas; Cuidados de belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Limpieza facial [servicios cosméticos]; Orientación dietética y nutricional;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Minimarket Myriam Luz Moya Marin EIRL	Denominativa	Minimarket Los Pekes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1157230.</p> <p>PEQUES. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alfonso Coñoepán Collinao	Mixta	Macco Electronica Electricidad Audiovisuales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189531.</p> <p>MACO. Instrumentos matemáticos, ópticos y científicos en general y para medir, calcular, pesar, controlar, foliar y contar, fotografía, radiografía, cinematografía y proyecciones luminosas; sus aparatos y piezas; prensas o bastidores para fotografía y reproducción de dibujos; aparatos científicos para la enseñanza, clase 9. Registro N° 1321179.</p> <p>MAKKO. Cascos de protección; chalecos de seguridad reflectantes; guantes de protección contra accidentes; Lentes para gafas [anteojos]; redes de seguridad; ropa de protección contra los accidentes, las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561309	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	VERNOVA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1563429	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MC ELECTRONICS SPA	Mixta	MC ELECTRONICS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "electronics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563772	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROYAL FISHING SpA	Mixta	Royal Fishing	Tomando en consideración que la solicitud 1497419 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo fundada en dicha marca. Tomando en consideración la limitación de cobertura donde se han excluido del objeto de los servicios los productos de las clases 8, 9 y 11, y al no existir colisión de coberturas se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1577227	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sociedad HGM SpA	Mixta	HACIENDA TERRA NOBLE	
1577228	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Otmar Erwin Polz Loyola	Mixta	CHASCÓN	
1577238	Abraham Moskovicz Goldstein	Mixta	LUXING	
1577476	Carlos Puelma Allende, en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	MYND360	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "360" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577478	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Isla Magdalena	
1577657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de J y j spa	Mixta	Pinta Café	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577659	Paola Andrea Concha Consales, en representación de CIMA S.A.	Denominativa	GIN GARDEN'S	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alexis Benítez Leiva	Denominativa	Defensor Verde	
1577661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Picá del Chascon SPA	Mixta	La picá del chascón	
1577662	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Cofré Lizana	Mixta	REPUESTOS TORRERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "repuestos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577663	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de INNOVACIONES E INVERSIONES SCIA SPA	Mixta	UUV	
1577666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Naturaliza textil SpA	Mixta	N naturaliza	
1578064	Maria Guillermina Bruchmann	Mixta	dásband	
1578070	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO	
1578072	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO COSTANERA	
1578073	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO COSTANERA	
1578080	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO	
1578081	Juan José Echave Turri	Mixta	Ice Purple	
1578083	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	
1578084	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC.	Denominativa	MICRODIPEPTIDE229	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PEPTIDE" y al guarismo "229" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578085	Gladys Carolina González Solís	Denominativa	Jardin de los sentidos	
1578090	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	
1578093	Gabriela Dayan Callpa Baltazar	Mixta	Taruka Bistro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bistro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578103	Catalina Nicole Gamboa Viera	Denominativa	Lunv	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578106	Fernando Fernández Tellería, en representación de YANTAI CHANGYU PIONEER WINE COMPANY LIMITED	Figurativa		
1578110	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de YANTAI CHANGYU PIONEER WINE COMPANY LIMITED	Mixta	LONGYU ESTATE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTATE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578111	Katherine Angélica Díaz Ampuero, en representación de Katherine Angélica Díaz Ampuero, Merary Birzavit Fernández Huenchupán, Raquel Edith Vargas Morales y Rocío Fernanda Velásquez Gallardo	Denominativa	Fuyu Fest el festival de invierno Anime	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Fest", "Festival" y "Anime" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578112	AR CONSULTING SPA, en representación de Tonnellerie Montgillard SaS	Mixta	TONNELLERIE MONTGILLARD	Con protección al conjunto y sin protección al término "TONNELLERIE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578116	JARRY IP SPA, en representación de SPEC, S.A.	Mixta	netTime one	
1578123	Carlos Andres Zarate Fernandez, en representación de GOLDEN SOLUTIONS SPA	Denominativa	UPNMED	
1578164	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Televisa, S. de R.L. de C.V.	Mixta	G PREMIER	
1578190	ATRIUM S.A., en representación de Guoxin Wu	Mixta	P PESAIL NUEVA	
1578198	Cristian Adrián Valladares González	Denominativa	La Fragua	
1578199	Brayan Alexander Vergara Muñoz	Mixta	Drogato Street Wear	Con protección al conjunto y sin protección al término "Street Wear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Landaüer Bio Bio Ltda.	Mixta	Transportes LANDAÜER be on time and safe	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Transportes" y "be on time and safe" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eladio Amador Esteban Jara Riffo	Mixta	Helados Flovi Trangliñ Mapu- Hielo de Campo - Countryside Ice	Con protección al conjunto y sin protección al término "Helados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Fernando Pizarro Gascon	Mixta	MAXSOL	
1578221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones gastronómicas 214 spa	Mixta	Valjean restobar	Con protección al conjunto y sin protección al término "restobar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578226	Víctor Hugo Cabello Gamonal	Denominativa	OPERMIN	
1578228	Juan Pablo Barceló Valdés, en representación de Procesadora WB spa	Mixta	Flok	
1578242	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY	Denominativa	7UP COCKTAILS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCKTAILS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578243	María Paulina González Rosas	Mixta	AMALIA	
1578244	Luis Alberto Escárte Molina, en representación de INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES VENEZIA SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	VENEZIA	
1578246	Ana Solange Celedón De La Fuente	Mixta	VEALTO	
1578566	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	DATREXIA	
1578586	José Felipe Silva Parada, en representación de Víctor Manuel Oteiza Palacios	Denominativa	HEDONICO	
1578590	Sergio Alberto Enríquez Cherry, en representación de Inmobiliaria Leon SpA	Mixta	w my way	
1578592	Thais Josefa Uzcategui Flores	Mixta	Consíetete... ¡TE LO MERECE!	
1578669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE ALIMENTACION OUTFOOD SpA	Mixta	Outfood	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Food", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martina Ignacia Bisquertt Van De Wyngard	Denominativa	Martufit	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "fit", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578688	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César Gutiérrez Castillo y Johnatan Crisoc Lepe Sandoval	Denominativa	Farmacia Cruz Central	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Zeiss Martínez	Denominativa	Mantis Ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Alonso Escobar Amar	Mixta	SAGRADA AMR	
1578695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Augusto Javier Ossandón Baeza y Leandro Roberto Ossandón Martínez	Denominativa	Aida's Pizzeria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizzeria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pyme Love SpA	Mixta	pymelove	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pyme", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Janet Ruby Lohse Evans	Mixta	Una mesa para uno	
1578699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTES VIVEROS SpA	Mixta	Transportes viveros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Geraldly Marisel General Ovalle	Mixta	Bespoke	
1578708	Rodrigo Alfonso Silva Alvarado, en representación de Attman Asesorías & Ingeniería Ltda.	Denominativa	Grupo Attman	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578712	Rodrigo Gonzalo Navarrete Araneda	Denominativa	RVP CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731324	Klaus Castell, en representación de GKD Gebr. Kufferath AG	Denominativa	BLUEBACKER	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de Marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 6 cintas para transportadores, pues la redacción corresponde a la clase 7. Clase 19 cintas de cribado, correas de soporte, discos filtrantes, bujías filtrantes, cilindros de filtrado, cilindros de cribado y tamices de alambre, cuerdas de materias plásticas o postes de materias plásticas, pues la redacción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 24 de Mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 7 aclara que cintas para transportadores corresponden correctamente en dicha clasificación; y</p> <p>En clase 19 elimina lo siguiente: cintas de cribado, correas de soporte, discos filtrantes, bujías filtrantes, cilindros de filtrado, cilindros de cribado y tamices de alambre, cuerdas de materias plásticas o postes de materias plásticas, conservando los restantes productos de la clase.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 6, 7, 19 y 20 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731354	IP HILLS NV, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de Marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 videojuegos informáticos y electrónicos, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 02 de Abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 9 aclara que la redacción de videojuegos informáticos y electrónicos pasa a Programas de videojuegos [software] clase 9.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 16, 28 y los servicios de las clases 41 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731536	Grünecker Patent- und Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Öhlins Racing AB	Denominativa	ÖHLINS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de Marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 21 artículos de bar, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 04 de Junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Elimina de la clase 21 lo siguiente: artículos de bar.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 12, 14, 16, 18, 21 y 25 y servicios de las clases 37 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731537	Grünecker Patent- und Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Öhlins Racing AB	Mixta	Ö	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de Marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 21 artículos de bar, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 04 de Junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Elimina de la clase 21 lo siguiente: artículos de bar.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 12, 14, 16, 18, 21 y 25 y servicios de las clases 37 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
------------------	----------------------	-------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559523	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	Online Plus	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto al Registro N°1332055, marca PLUS, que distingue Organización y realización de talleres, conferencias y exposiciones en el ámbito de los viajes, la hotelería y las redes sociales con fines no comerciales ni de negocios; suministro de publicaciones electrónicas y videos no descargables y boletines informativos en línea que ofrecen información sobre alojamiento y viajes, reseñas de proveedores de alojamiento y viajes, e información educativa relacionada con alojamientos temporales y alquileres temporales, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 06 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) Las marcas deben ser analizadas en su conjunto 2) coexistencia pacífica de marcas que contienen la sigla PLUS 3) Ausencia de oposición</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561064	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Rodolfo Prat Diaz	Mixta	C & C Limpieza de Cañerías	
1561173	Alexaura Danessa Patiño Estrada, en representación de VENMED MEDICAL CENTER SpA	Mixta	NACE CLÍNICA FAMILIAR	
1561262	María Consuelo Rojas Ocampo	Denominativa	La Botika del Valle	
1561698	María Paulina Méndez Etchepare, en representación de Alimentos Maria Paulina Mendez Etchepare E.I.R.L.	Mixta	Paula.	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562257	FABIAN IGNACIO MANRIQUEZ QUEZADA, en representación de CERVECERIA ARTESANAL FABIAN IGNACIO MANRIQUEZ QUEZADA EIRL	Mixta	Arcanos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1269130. ARCANUM. Cerveza. Clase 32.</p> <p>Que, con fecha 9 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563448	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A	Mixta	HunterTec	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1215323, marca HS HUNTER SECURITY, que distingue Servicios de seguridad, vigilancia y control de personas, casas, departamentos, centros comerciales, recintos privados, eventos de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 04/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563454	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA	Mixta	MAXI MASCOTAS AMOR POR LOS ANIMALES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 976797, marca MAXICAN, que distingue ALIMENTO PARA PERROS de la clase 31. Registro N 1337384, marca Maxi Bull, que distingue Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía de la clase 31. Registro N 888781, marca MAXI+CHICK, que distingue Suplementos para la alimentación y agua de las aves que no sean de uso veterinario, de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 15/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563459	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Denominativa	HUNTER SI SE VA VIENE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1215323, marca HS HUNTER SECURITY, que distingue Servicios de seguridad, vigilancia y control de personas, casas, departamentos, centros comerciales, recintos privados, eventos de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 04/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563462	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODIGY BIOTECH, INC.	Denominativa	PRODIGY BIOTECH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1358298 Marca PRODIGIO Protege Preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Solicitud 1556618 Marca PRODIGY Protege papel reactivo para uso médico;papel reactivo para uso médico o veterinario;biomarcadores de diagnóstico para pruebas in vitro para uso médico;reactivos de diagnóstico para uso médico en el diagnóstico in vitro;kits de diagnóstico que comprenden reactivos de diagnóstico médico;reactivos de diagnóstico para uso médico o veterinario;reactivos de pruebas de diagnóstico para uso médico o veterinario;tiras de prueba para medir niveles de glucosa en la sangre de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 19/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las amracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563490	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Musgos SpA	Mixta	MUSGOS DEL MUNDO 100% NATURALES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto integrado por el término "MUSGOS" que, según el Diccionario de la RAE son "Cada una de las plantas briofitas, con hojas bien desarrolladas y provistas de pelos rizoides o absorbentes, que tienen un tallo parenquimatoso en el cual se inicia una diferenciación en dos regiones, central y periférica. Crece abundantemente en lugares sombríos sobre las piedras, cortezas de árboles, el suelo y aun dentro del agua corriente o estancada", es decir, indica el objeto de los servicios pedidos, se adicionan los términos "DEL MUNDO", esto es, perteneciente a cualquier país o lugar de nuestro planeta, con lo que informa una característica de procedencia de los productos objeto de los servicios y finalmente se adiciona la expresión 100% NATURALES, que resulta indicativo de una cualidad de los productos objetos de los servicios pedidos. En relación a cobertura solicitada el signo es descriptivo y carente de distintividad en relación a servicios de clase 35 pedidos en cuanto se refieran a MUSGOS y productos relacionados e inductivos a error o confusión en cuanto se refiera a otra clase de productos de la clase 31 que no corresponda a musgos. Finalmente, la circunstancia de contar con diseño o etiqueta no es suficiente para otorgar al signo la distintividad necesaria para su protección como marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 09/05/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por los términos MUSGOS DEL MUNDO 100% NATURALES.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563502	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Gabriel Cárdenas Cestari	Mixta	DREAM BURGER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 820576. DREAMS. Servicios de hotel, motel, restaurant, bar, salón de té, cafetería, servicio de comida preparada ; albergues, refugios, camping cabañas, casas rurales, sitios de picnic, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 11/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563517	Humberto Andrés Martínez Schuffeneger, en representación de Novocap Organismo Técnico de Capacitación SpA	Mixta	NOVOCAP ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1344424. INNOVACAP. Educación; enseñanza; instrucción [enseñanza]; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; servicios educativos; capacitación, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 08/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563520	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de BANMEDICA COLOMBIA S.A.S.	Mixta	COLMÉDICA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 877807 Marca COLMED INTERNATIONAL Protege Servicios médicos y odontológicos, servicios de cuidados de higiene y belleza para las personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. de la clase 44. (antecedente de rechazo solicitud N°1386087)</p> <p>Que, con fecha 17/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563756	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALISON FRANCISCA CARRASCO MONDACA	Mixta	Té Regalo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1397086 Marca T-REGALO Protege Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos;servicios de agencias de importación-exportación;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;Servicios de promoción de ventas de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563759	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Matthias Malessa	Mixta	METALL MEISTER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1107336. MEISTER. Tratamiento de materiales. Servicios relacionados con la transformación de un objeto o de una sustancia y todo tratamiento que implique una modificación de sus propiedades esenciales (por ejemplo, el teñido de un vestido); servicios de tratamiento de materiales; por ejemplo, los servicios que se refieren al corte, a la manufactura, al pulimento por abrasión o al revestimiento metálico; servicios de imprenta. Clase 40. Registro 824529. G-MEISTER. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales. Clase 6. Registro 831491. G-MEISTER. Tratamiento de materiales; servicios de imprenta; conservación de alimentos y bebidas, reciclaje de basura y desechos, laboratorio de procesamiento de películas de video o cine y tratamiento de películas cinematográficas, enmarcado de obras de arte, matadero de animales, servicios de curtiduría, servicios de purificación del aire, reforma de ropas y vestidos, servicios de sastres, trabajos de cerámica, estampados de dibujos, tratamiento de lana, fundición, temple, chapado, niquelado y cromado de metales trabajos de forja y soldadura, tratamiento de papel, tratamiento de los metales. Clase 40.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563780	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	E-SYTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1258724. ESSITY. Vendas de soporte ortopédicas y vendajes y calcetería ortopédicas; medias elásticas, pantis, calcetines de compresión médicas, medias elásticas de soporte médico; cintas y vendas de escayola para uso ortopédico; férulas para uso quirúrgico; artículos ortopédicos; plantillas para uso ortopédico. Clase 10. Registro 1284410. E ESSITY. Vendas de soporte ortopédicas y vendajes y calcetería ortopédicas; medias elásticas, pantis, calcetines de compresión médicas, medias elásticas de soporte médico; cintas y vendas de escayola para uso ortopédico; férulas para uso quirúrgico; artículos ortopédicos; plantillas para uso ortopédico. Clase 10. Registro 1284573. E ESSITY. Vendas de soporte ortopédicas y vendajes y calcetería ortopédicas; medias elásticas, pantis, calcetines de compresión médicas, medias elásticas de soporte médico; cintas y vendas de escayola para uso ortopédico; férulas para uso quirúrgico; artículos ortopédicos; plantillas para uso ortopédico. Clase 10.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563793	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VELTOMAR S.A.	Mixta	WITS Natural food	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1047229. WITT. Productos agrícolas, hortícolas, forestales bruto y sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; flores naturales; alimentos para los animales, malta; con exclusión de variedades de semillas, plantas y de vegetales. Clase 31. Registro 1210571. WITT. Animales vivos de toda especie, tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural y frescos; alimentos para animales de toda especie. Clase 31.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563846	Gabriel Andrés Inostroza Carvajal, en representación de SOCIEDAD DEVIR CHILE LIMITADA	Denominativa	Juegos en el parque	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "Juegos en el parque", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la organización de eventos de recreación, los son susceptibles de ser realizados en los parques. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la organización de eventos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto.</p> <p>El signo adquirió distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564155	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SOLARFOODS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1311293, marca SolarPower, que distingue Bebida energética de malta sin alcohol, de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, es así que la cobertura solicitada se ha limitado, para no incluir las bebidas energéticas. Agrega que ya es dueño de marcas en clase 32, que contienen el segmento SOLAR. Por otra parte, indica, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, ya que la marca fundante finaliza con el segmento "Power" mientras que la marca solicitada en autos termina con la palabra "FOODS", dotando a cada signo de una distintividad única. Por último, indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564578	Bastián Ignacio Cea Villalobos, en representación de Traro Aventura Limitada	Denominativa	Leftraru	
1564730	Felipe Jose Belmar	Denominativa	TUBOCADOGOURMET	
1564746	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIAL FL SpA	Mixta	LOS VOLCANES REFRESCA TUS MOMENTOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991310737	RECORD FRANCE, S.A.	Mixta	RECORD FRANCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N1028821 Marca REKORD Protege Vehículos; aparatos de locomoción y transporte terrestre, aéreo o acuático. Autobuses, amortiguadores, chasis y asientos para vehículos, cajas de cambio y motores para vehículos terrestres, capotas, frenos, parachoques, parabrisas, retrovisores y puertas de vehículos. Neumáticos de vehículos. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebé. Cadenas de bicicleta, amortiguadores, asientos para bicicletas, frenos, manubrios de bicicletas, ruedas debicicletas, cambios y pedales de bicicletas de la clase 12 y Registro N1072693 Marca RECORD Protege prensas, maquinas y utiles de imprenta, litografías e industrias similares; aparatos de tricomia, linotipia y fotograbados; aparatos para imprimir o estampar, poligrafos la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713595	BALDER IP LAW, S.L., en representación de SUPER B, S.L.	Denominativa	GÜEY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1372343 Marca GÜEYU Protege Vinos; Vinos tintos; Vinos y vinos espumosos de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 30 de abril de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Asimismo, limita su cobertura dentro de la clase 33, con el fin de diferenciar sus productos. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730769	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	ON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de Marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 25 guantes, pues la redacción al no estar especificado, ésta induce a error con productos de otras clases y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1337383, marca ON!, que distingue Alpargatas; bandanas; calcetines; calzado; camisetas; cinturones; gorros; medias; pantalones; pañuelos de cuello; pañuelos para la cabeza; parkas; pijamas; polerones; prendas de vestir; ropa interior; ropa; sandalias; sombreros; sudaderas; suéteres; trajes de baño; uniformes; vestimenta; zapatillas deportivas; zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 03 de Junio de 2024 contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, lo siguiente:</p> <p>i) Que en clase 25 limita el ámbito de protección solicitado, sustituyendo la redacción guantes pasando a guantes [ropa] clase 25.</p> <p>ii) Que se trataría de una empresa suiza con operaciones globales fundada el 2010 dedicada a la fabricación de indumentaria y calzado deportivo, sobre todo calzado para correr, que el uso efectivo del signo pedido podría evidenciarse a través de sus redes sociales Instagram, Twitter y Facebook en donde contaría con más de trece mil seguidores, que existirían importantes diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que en clase 25 coexistirían otras marcas que incluyen el termino ON, que el signo pedido sería legítima extensión de registros que ya poseería en el extranjero, entre otros países, en Argentina, Brasil y ante OMPI, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia del certificado de registro N°1185372 ON RUNNING productos de clase 25 y 28 en OMPI de fecha 25 de octubre de 2013; ii) Copia del certificado de registro N°3968726 ON productos de clase 25 en la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos de fecha 31 de mayo de 2011; iii) Catálogo de productos de ON del año 2021 de su colección Performance Running Collection FW 2021.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745714	Perel Law Office, en representación de ERM Electronic Systems Ltd.	Denominativa	STARLINK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1288818 Marca STARLINK Protege Satélites para uso científico y comercial; aparato para recibir, procesar y transmitir voz, video, datos e información a través de telecomunicaciones y señales inalámbricas, satélites, y ordenadores, a saber, receptores, módulos receptores, moduladores, transmisores, multiplexores, decodificadores, procesadores de datos, circuitos integrados; hardware y software informático para uso en los productos antes mencionados. Aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite, y antenas de satélite. de la clase 9; Servicios de comunicación y transmisión de satélites; servicios de comunicación inalámbrica por banda ancha; servicios de transmisión de datos, voz, y video a través de satélite; servicios de comunicación de satélite interactivo; servicios de entrega de mensajes por transmisión electrónica; servicios de conexiones de telecomunicación a Internet; servicios de telecomunicación; servicios de provisión de acceso a Internet inalámbrico de alta velocidad; servicios de provisión de acceso para múltiples usuarios al internet, redes informáticas globales, y redes de comunicaciones electrónicas; servicios de provisión de acceso a redes de información globales; servicios de telecomunicaciones a través de satélite; servicios de provisión de acceso a un sitio web, a saber, un sitio web destacando información en el área de comunicaciones por satélite; servicios de provisión de acceso a un sitio web, a saber, un sitio web destacando información sobre el acceso a internet a través de satélite; servicios de provisión de acceso a bases de datos electrónicos e información en línea para uso en recuperar datos de satélite, grabaciones, y medidas; transmisión por satélite, a saber, transmisión de imágenes por satélite de la clase 38. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521135	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	BILAKEM	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1549520	Ludy Rebeca Corvalán Astudillo	Mixta	Gestor Plus	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/06/2024, y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 20/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556624	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Mixta	JERONIMO COCINA DE ESQUINA BY ADRIANZEN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1557650	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Mixta	oa	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1558228	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	doña Tuti	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538480	Felipelgnacio Campos Aguilar, en representación de Roberto Tommy Meza Bastidas Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	FAMILIA & SALUD	Cúmplase y archívese
1539580	Javier Alejandro Cortés Olivos, en representación de MIGRACHILE SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	MIGRA CHILE	Cúmplase y archívese
1539871	Paulina Alejandra Briceño Milla, en representación de Felipe Augusto Chacana Muñoz Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CV CURVAS Plus Size	Cúmplase y archívese
1541708	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	Cúmplase y archívese
1541777	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Mariella Hurtado Estabridis y Martha Patricia Hurtado Estabridis de Saco-Vertiz Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SAYA	Cúmplase y archívese
1542348	Solange Del Pilar Gutiérrez Vergara, en representación de Mario Enzo Calvanese Díaz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	OFF ROAD TIRE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1542484	MGA Abogados SpA, en representación de RODRIGO TERROBA SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ENRED	Cúmplase y archívese
1542800	Leyla Joely Beyer Castro, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Hansa Bodegas y Logística	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542810	Leyla Joely Beyer Castro, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Hansa Meyer Shipway	Cúmplase y archívese
1542879	María Jesús Robinson Ríos, en representación de Catalina Yahiza Atal Yacksic Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SM SERVICIOS MARIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1544456	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de BEACH COFFEE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Suka Café & Cacao	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1545015	Pablo Enrique Mondaca Venegas Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Vip Security	Cúmplase y archívese
1545157	Francisco Aurelio Ortiz Comas Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	TABLETITAS	Cúmplase y archívese
1546572	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	PANAM SPORTS	
1546902	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	d p_	Cúmplase y archívese
1547067	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	dp_	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545749	Juan Carlos Tobar Cabrera Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Denominativa	HUELLA ANCESTRAL DE CHILE	Visto y teniendo presente que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 09/05/2024. Se resuelve, téngase por no presentado escrito de fecha 16/04/2024.
1559523	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Online Plus	Por contestada la observación de fondo.
1561064	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Rodolfo Prat Diaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C & C Limpieza de Cañerías	Téngase por no presentado en virtud de lo señalado por el solicitante en su escrito de fecha 13 de marzo de 2024 folio C/2024/34942. 29 de febrero de 2024 folio C/2024/28861: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 13 de marzo de 2024 folio C/2024/34942: Téngase presente. A escrito de fecha 15 de abril de 2024 folio C/2024/49828: Como se pide. A escrito de fecha 22 de mayo de 2024 folio C/2024/65816: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 24 de junio de 2024 folio C/2024/79841: Estése a lo resuelto.
1561173	Alexaura Danessa Patiño Estrada, en representación de VENMED MEDICAL CENTER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NACE CLÍNICA FAMILIAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1561262	María Consuelo Rojas Ocampo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Botika del Valle	Téngase por contestada la observación de fondo.
1561309	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERNOVA	Resolviendo derechamente presentación de fecha 25 de marzo de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse presente.
1561309	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERNOVA	Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561383	DAVID ARTURO ARAOS MENDEZ Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	EMEG	Previo a resolver, aclare la limitación de coberturas dentro del plazo de 10 días hábiles, toda vez que se solicitan servicios de exportación e importación en circunstancias que la cobertura original no incluye dichos servicios, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de coberturas.
1561386	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GO LEGAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GO LEGAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1561386	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GO LEGAL SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GO LEGAL	
1561445	LUIS ALEJANDRO CACERES FLORES, en representación de INVERSIONES CACERES E.I.R.L. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	RANCHO DON LALO	Previo a resolver acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1561698	María Paulina Méndez Etchepare, en representación de Alimentos María Paulina Mendez Etchepare E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paula.	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562257	FABIAN IGNACIO MANRIQUEZ QUEZADA, en representación de CERVECERIA ARTESANAL FABIAN IGNACIO MANRIQUEZ QUEZADA EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arcanos	Resolviendo presentación de fecha 9 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1562257	FABIAN IGNACIO MANRIQUEZ QUEZADA, en representación de CERVECERIA ARTESANAL FABIAN IGNACIO MANRIQUEZ QUEZADA EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arcanos	Téngase por cumplido lo ordenado.
1563424	José Ignacio Laso Poblete, en representación de FAINVET LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pets&Friends	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1563424	José Ignacio Laso Poblete, en representación de FAINVET LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Pets&Friends	Considerando Que con fecha 04/03/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia,



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro N 1315185, marca PET FRIENDS, que distingue Alimento para el ganado; Alimento para peces de acuario; Alimento para roedores; Alimentos de base láctea para animales; Alimentos para animales; Alimentos para animales con extractos botánicos; alimentos para animales de compañía; Alimentos para hamsters; alimentos para pájaros; Arena aromática para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía; Bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; linaza para la alimentación animal; Productos masticables comestibles para perros; semillas de lino para la alimentación animal de la clase 31.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el concepto de "ciudad regenerativa" hace referencia particular a una tendencia arraigada en el urbanismo. Por lo que es un concepto por si mismo especialmente vinculado a la "ciudad", sus procesos y relaciones, haciéndolo el elemento dominante de la marca. Agraga finalmente que la diferencia entre sus ámbitos de acción permitiría una diferenciación clara entre ambas marcas entre los/as consumidores/as que las observen.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Arena para bandejas higiénicas para mascotas; golosinas comestibles para mascotas; leche en polvo para mascotas; pescado en lata para mascotas; pescado enlatado para mascotas; alimentos enlatados para perros; alimentos para perros; bebidas para perros; chucherías para perros (comestibles); comida para perros; galletas para perros; golosinas comestibles para perros; huesos masticables digestivos para perros; huesos masticables para perros; huesos masticables y comestibles para perros; huesos masticables y digestibles para perros; huesos masticables y fáciles de digerir para perros; objetos comestibles y masticables para perros; piensos para perros; productos masticables comestibles para perros; bebidas para gatos; arena para gatos; arena higiénica para gatos y animales pequeños; alimentos para gatos; alimentos enlatados para gatos; gatos; galletas para gatos; comida para gatos; golosinas comestibles para gatos; polvo de vin de plata comestible para gatos domésticos; polvo comestible de vin de plata para gatos domésticos; lechos higiénicos para gatos; hámsters; hámsteres; alimentos para hámsters; arena aromática para lechos de animales de compañía; arena higiénica para animales; arena higiénica para animales domésticos; arena para bandejas higiénicas para animales de compañía; arena sanitaria para animales; bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; camas de papel reciclado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para animales pequeños;camas y lechos higiénicos para animales;comida para animales a base de leche;galletas para animales;golosinas comestibles para animales de compañía;golosinas comestibles para animales domésticos;golosinas de nervio de toro para animales de compañía;papel granulado para lechos de animales de compañía;virutas de madera para camas de animales;virutas de madera para cubrir el suelo. Clase 31. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: bálsamos no medicinales para las patas de mascotas;champús para mascotas [preparaciones higiénicas no medicinales];champús para mascotas [preparaciones de aseo no medicinales];desodorizantes para mascotas;desodorantes para mascotas;pomadas no medicinales para las patas de mascotas;productos cosméticos para el cuidado de la piel de los perros;productos para lavar perros [champús];champús en seco*;champús en seco;espuma de ducha y baño;colonias, perfumes y productos cosméticos;agua de colonia;champús no medicinales para animales de compañía;champús no medicinales para animales de compañía [preparaciones de aseo, que no sean para uso veterinario];champús para animales [preparaciones de aseo no medicinales];champús para animales [preparaciones de higiene no medicamentosas];champús para animales [preparaciones higiénicas no medicinales];champús para animales de compañía;champús para animales de compañía [preparaciones de aseo no medicinales];champús para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales];champús y acondicionadores para animales de compañía [preparaciones de peluquería no medicinales ni veterinarias];desodorantes para animales;productos para eliminar las manchas producidas por animales de compañía. Clase 3. almohadillas absorbentes desechables para el adiestramiento de mascotas;alfombrillas absorbentes desechables para el adiestramiento de mascotas;bálsamos medicinales para las patas de mascotas;bragas higiénicas para mascotas;botiquines de primeros auxilios para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mascotas; complementos vitamínicos y minerales para mascotas; collares antipulgas para mascotas; empapadores desechables para entrenamiento de mascotas; desodorantes de bandejas higiénicas para mascotas; estuches de primeros auxilios para mascotas; envolturas sanitarias [pañales para mascotas]; medicamentos de prevención contra los nematodos parásitos de mascotas; kits de primeros auxilios para mascotas; pañales para mascotas; pañales desechables para mascotas; preparados desodorantes para bandejas higiénicas para mascotas; preparaciones para neutralizar los olores dejados por las mascotas; preparaciones para el tratamiento contra pulgas y garrapatas de mascotas; preparaciones desodorantes para cajas de arena para mascotas; preparaciones desodorantes de bandejas higiénicas para mascotas; pomadas medicinales para las patas de mascotas; tapetes absorbentes desechables para revestir cajones para mascotas; tapetes absorbentes desechables para la educación higiénica de mascotas; suplementos dietéticos para mascotas; aerosoles antipulgas; collares antipulgas; collares antipulgas para animales; collares antipulgas para animales de compañía; polvos antipulgas; polvos antipulgas para animales; polvos para matar las pulgas en los animales; polvos para matar pulgas; preparaciones para el tratamiento contra pulgas y garrapatas de animales de compañía; sprays antipulgas; antiparasitarios; collares antiparasitarios para animales; productos antiparasitarios; lociones para perros para uso veterinario; lociones veterinarias para perros; pañales para perros; productos para lavar perros [insecticidas]; repelentes para perros; repelentes de gatos; champús en seco medicinales; desinfectantes para uso sanitario; desinfectantes para uso veterinario; desinfectantes y antisépticos; alfombrillas absorbentes desechables para el adiestramiento de animales de compañía; almohadillas absorbentes desechables para el adiestramiento de animales de compañía; champús insecticidas para animales; champús medicinales para animales de compañía; complementos alimenticios antibióticos para animales; complementos alimenticios para animales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>uso veterinario;desodorantes para camas de animales;pañales para animales de compañía;productos para lavar animales [insecticidas];repelente de animales;repelentes para animales. Clase 5. arneses para mascotas;botines para mascotas;bolsos para transportar mascotas;bolsas para transportar mascotas;capas para mascotas;correas para mascotas;collares, correas y vestuario para mascotas;collares, correas y vestimenta para mascotas;collares, correas y ropa para mascotas;collares para mascotas;escarpines para mascotas;ropa para mascotas con led incorporado;ropa para mascotas;sombreros para mascotas;abrigos para perros;bragas para perros [prendas de vestir para animales];caquetones para perros;chubasqueros para perros;chubasqueros para perros de compañía;cinchas para perros;collares para perros;collares y correas para perros;correas de entrenamiento para perros;correas para perros;dispensadores de bolsas para excrementos de perros adaptados para uso con correas;dispensadores de bolsas para excrementos de perros, diseñados para correas;distribuidores de bolsas para excrementos de perros adaptados para uso con correas;distribuidores de bolsas para excrementos de perros, diseñados para correas;impermeables para perros;objetos masticables de cuero crudo para perros;parkas para perros;prendas de vestir para perros;zapatos para perros;vestimenta para perros;ropa para perros;abrigos para gatos;collares para gatos;abrigos para animales;arneses de animales;arneses para animales / arreos;arneses para animales de compañía;bolsas para transportar animales;bolsas para transportar animales de compañía;bolsos de cuero y cuero artificial para el transporte de animales;collares con chapa sanitaria para animales de compañía;collares de animales;collares de cabeza para animales;collares electrónicos para animales de compañía;collares para animales;collares para animales de compañía;collares para animales de compañía que contienen información médica;collares para animales domésticos;collares para animales*;collares reflectantes para animales;collares, correas y ropa para animales de compañía;collares,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>correas y vestimenta para animales de compañía;collares, correas y vestuario para animales de compañía;correas para animales;correas de cuero para animales;disfraces para animales;porta animales (bolsos);ropa para animales. Clase 18.alimentadores de mascotas activados por animales;bebederos para mascotas;bebederos no mecanizados para mascotas que son dispensadores portátiles de agua y líquidos;bandejas higiénicas para mascotas;bandejas de arena para mascotas;bandejas de arena higiénica para mascotas;cepillos de dientes para mascotas;cepillos para quitar el pelo muerto de mascotas;cepillos de muda para mascotas;comederos para mascotas;cuencos de comida y bebida para mascotas;distribuidores automáticos de alimentos para mascotas;cuencos para mascotas;forros diseñados para cajas higiénicas para mascotas;forros diseñados para bandejas de arena higiénica para mascotas;forros adaptados para cajas higiénicas para mascotas;forros adaptados para bandejas higiénicas para mascotas;jaulas para transportar mascotas;fuentes de agua para mascotas en cuanto bebederos;peines para quitar el pelo muerto de mascotas;peines de muda para mascotas;peines de desenredo para mascotas;recipientes de plástico para dispensar bebidas a las mascotas;regaderas automáticas para mascotas;recipientes de plástico para dispensar comida a las mascotas;cucharas para servir alimentos para perros para uso doméstico;guantes para el aseo de perros;orinales para perros;perros para ropa (pinzas);cajones higiénicos con arena para gatos;cajas higiénicas para gatos;bandejas higiénicas para gatos;filtros para lechos higiénicos de gatos;jaulas de baño para gatos;guantes para el aseo de gatos;bebederos no mecanizados para animales de compañía en cuanto dispensadores portátiles de agua y líquidos para animales de compañía;fuentes de agua para animales de compañía en cuanto bebederos;bebederos para ganado accionados por los animales;bebederos para animales de compañía;abrevaderos para animales;aparatos de alimentación de animales domésticos activados mediante sensores láser;bandejas de arena para animales de compañía;bandejas de educación a la limpieza para animales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compañía;bandejas de educación a la limpieza para animales de compañía con empapadores desechables para la educación a la limpieza;cajas de arena higiénica automáticas para animales de compañía;cepillos de dientes para animales;cepillos de dientes para animales de compañía;cepillos de muda para animales de compañía;cepillos eléctricos para animales de compañía;cepillos para animales de compañía;cepillos para el aseo de animales;cepillos para quitar el pelo muerto de animales de compañía;comederos [platos] para animales de compañía;comederos de animales que activan los propios animales;comederos de distribución automática para animales de compañía;comederos dispensadores activados por contacto con animales de compañía;comederos para animales;comederos para animales pequeños;guantes para el acicalamiento de animales;jaulas para transportar animales de compañía;jaulas para transportar animales domésticos;peines de desenredo para animales de compañía;peines para animales domésticos;recipientes de plástico para dispensar bebidas a los animales de compañía;recipientes de plástico para dispensar comida a los animales de compañía;recipientes para alimentos de animales de compañía;tarros de dulces para animales de compañía. Clase 21. juegos para mascotas;juguetes, juegos y artículos de juego para mascotas;juguetes para mascotas;juguetes chirriantes para mascotas;equipos deportivos para mascotas;artículos de juego para mascotas. Clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1563429	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MC ELECTRONICS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MC ELECTRONICS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1563448	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HunterTec	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563454	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL FMS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAXI MASCOTAS AMOR POR LOS ANIMALES	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1563459	Ignacio Martinez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUNTER SI SE VA VIENE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1563462	Carlos Puelma Allende, en representación de PRODIGY BIOTECH, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRODIGY BIOTECH	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1563486	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial More SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VYO AGUA PURIFICADA PREMIUM	Por contestada la observación de fondo.
1563486	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial More SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VYO AGUA PURIFICADA PREMIUM	Considerando Que con fecha 27/03/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra f) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora la expresión agua purificada y solicita distinguir servicios de compra y venta de productos distintos a los de agua purificada, en consecuencia, el signo tal y como se solicita resulta inductivo a error respecto de la compra y venta de productos que no correspondan a agua purificada. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen,



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen una serie de registro previos que incorporan la expresión agua purificada</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento AGUA PURIFICADA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos cuya venta se pretende proteger y que no consistan en la misma. Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, específicamente agua purificada. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a los términos " AGUA PURIFICADA y PREMIUM "</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1563490	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Musgos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUSGOS DEL MUNDO 100% NATURALES	Por contestada la observación de fondo.
1563490	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Musgos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUSGOS DEL MUNDO 100% NATURALES	Como se pide.
1563502	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Gabriel Cárdenas Cestari Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DREAM BURGER	Por contestada la observación de fondo.
1563507	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AGROVENTILACION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROVENTILACIÓN	Por contestada la observación de fondo.
1563517	Humberto Andrés Martínez Schuffeneger, en representación de Novocap Organismo Técnico de Capacitación SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOVOCAP ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1563520	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de BANMEDICA COLOMBIA S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLMÉDICA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1563756	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALISON FRANCISCA CARRASCO MONDACA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Té Regalo	Por contestada la observación de fondo.
1563759	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Matthias Malessa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	METALL MEISTER	Por contestada la observación de fondo.
1563769	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES ALMAR DOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMPRESAS ALMAR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563769	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES ALMAR DOS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EMPRESAS ALMAR	<p>Que con fecha 10/04/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 1400760 Marca ALMAR WATER SERVICIOS CHILE Protege Servicios de construcción, mantenimiento, restauración y reparación de construcciones y edificios; servicios de construcción de represas, alcantarillado, túneles, piletas, desagües, canales, oleoductos, puentes, instalaciones hidráulicas y obras de arte para la conducción de líquidos o agua; servicios de mantenimiento de represas, alcantarillado, túneles, piletas, desagües, canales, oleoductos, puentes, instalaciones hidráulicas y obras de arte para la conducción de aguas y líquidos. de la clase 37 y Registro 1383213 Marca ALMAR WATER CHILE Protege Servicios de construcción, mantenimiento, restauración, mejoramiento y remodelación de obras de conducción y tratamiento de aguas, líquidos y residuos. de la clase 37.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Reparación o mantenimiento de motores eléctricos; Trabajos de fontanería; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la industria maderera; Fontanería e instalación de gas y agua; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Reparación y mantenimiento de alimentadores o bombas para aumentar la presión; Reparación y mantenimiento de bombas; Reparación o mantenimiento de aparatos purificar para agua; Reparación o mantenimiento de equipos de control de contaminación de aguas; Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Construcción; Construcción de edificios; Consultoría en supervisión de obras de construcción;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción de edificios., <u>de la clase 37.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Reparación o mantenimiento de motores eléctricos; Trabajos de fontanería; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la industria maderera; Fontanería e instalación de gas y agua; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Reparación y mantenimiento de alimentadores o bombas para aumentar la presión; Reparación y mantenimiento de bombas; Reparación o mantenimiento de aparatos purificar para agua; Reparación o mantenimiento de equipos de control de contaminación de aguas; Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Construcción; Construcción de edificios; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción de edificios., <u>de la clase 37</u>, y En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Transporte; Transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte de personas y productos; Transporte de viajeros; Transporte terrestre; Transporte fluvial; Transporte marítimo; Transporte aéreo; Transporte de animales de compañía; Servicios logísticos de transporte; Servicios de transporte masivo para el público en general; Corretaje de transporte; Flete (transporte de mercancías); Información sobre transporte; Organización de

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; Organización de transporte para circuitos turísticos; Reservas de transporte; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de agencia para la organización del transporte de personas; Servicios de transporte masivo para el público en general; Servicios de transporte para visitas turísticas; Almacenaje de productos; Alquiler de espacio en almacén, <u>de la clase 39</u></p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1563772	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROYAL FISHING SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Royal Fishing	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados.
1563772	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROYAL FISHING SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Royal Fishing	Téngase presente la limitación de cobertura y por cumplido lo ordenado.
1563780	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	E-SYTE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1563793	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VELTOMAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WITS Natural food	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al tercer otrosí, por acompañados.
1563846	Gabriel Andrés Inostroza Carvajal, en representación de SOCIEDAD DEVIR CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Juegos en el parque	Por contestada la observación de fondo.
1564276	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en representación de Guaraní y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	cafeterra	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564276	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en representación de Guarani y Compañía Limitada Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	cafeterra	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación pertenecerían a un mismo titular, pues habría experimentado una transformación en su forma societaria conservando el respectivo RUT, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1564304	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de NELTUME SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NELTUME	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1193832. FORESTAL NELTUME CARRANCO S.A. Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Asesorías técnicas prestadas por profesionales universitarios del área agrícola, forestal, acuícola. Servicios de abono, aéreo o no, de fertilizantes y otros productos químicos destinados a la agricultura; servicios de fumigaciones para la agricultura, destrucción de animales dañinos para la agricultura, horticultura y/o silvicultura; destrucción de malas hierbas, cirugía de los árboles; servicios de viveros; jardinería, servicios de jardineros paisajistas, mantenimiento del césped; arreglos florales. Alquiler de material para explotaciones agrícolas. Servicios de producción forestal. Asesorías, consultas e



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informaciones, por cualquier medio, en materia de agricultura, horticultura y silvicultura. Servicios de Riego agrícola, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 18 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que la marca registrada se encuentra con complemento y en caso de diferenciación su distinción sería su denominación "FORESTAL NELTUME CARRANCO S.A y contiene una etiqueta bastante distintiva. Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto, la marca objeto de la observación se dedica a un rubro completamente distinto a la marca de mi representado, pues aquellos son una forestal y se especializan con servicios de comercialización de diferentes maderas, como se demuestra en su página web. Por otra parte, indicar que mi representado se dedica en exclusiva al rubro de trampas para plagas y la eliminación de las mismas, que si bien comparte el segmento de agricultura con la marca en controversia, cabe precisar que los servicios son distintos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de asesoramiento y consultoría en eliminación de malas hierbas, así como control de plagas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y animales dañinos en la agricultura, horticultura y silvicultura;asesoramiento y consultoría en agricultura, horticultura y silvicultura;servicios de información relacionados con la agricultura, clase 44, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento NELTUME de ella coincide idénticamente con el elemento NELTUME de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "FORESTAL" y "CARRANCO S.A.", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de asesoramiento y consultoría en eliminación de malas hierbas, así como control de plagas y animales dañinos en la agricultura, horticultura y silvicultura;asesoramiento y consultoría en agricultura, horticultura y silvicultura;servicios de información relacionados con la agricultura, clase 44.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca NELTUME cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo FORESTAL NELTUME CARRANCO S.A., además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de asesoramiento y consultoría en eliminación de malas hierbas, así como control de plagas y animales dañinos en la agricultura, horticultura y silvicultura;asesoramiento y consultoría en agricultura, horticultura y silvicultura;servicios de información relacionados con la agricultura, clase 44.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: dispositivos eléctricos para atraer y eliminar plagas;trampas para plagas, clase 21.</p>
1564304	<p>ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de NELTUME SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	NELTUME	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1564308	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAPMEDICAL SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	GAPMEDICAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 811393. GAP. Servicios de



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicidad y marketing relacionados con los productos de las clases 03, 06, 08, 09, 14 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 30, principalmente en el campo del vestuario, accesorios de vestuario, diseño de vestuario, artículos de sombrerería y calzado, bolsos, productos de cuero, anteojos de sol, artículos de joyería, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias y productos para el cuidado personal, artículos de papelería, artículos de regalo, artículos domésticos, mobiliario doméstico, café, confites, ropa de cama, artículos para bebidas, artículos de vidrio, juguetes y juegos y productos relacionados; administración de negocios, particularmente el reagrupamiento por cuenta de terceros, de los productos comprendidos en las clases antes señaladas (excluyendo su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos; administración de negocios en el área de los mismos productos y clases; trabajos de oficina en las mismas áreas; servicios promocionales en el área de la moda, incluyendo la consultoría en la selección y combinación de productos y accesorios de moda; promoción de los mencionados productos y de servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exhibición promocional en un sitio electrónico accesible mediante una red computacional; el reagrupamiento por cuenta de terceros de los señalados productos (excluyendo su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad desde un sitio web de internet de mercaderías generales; el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de los mismos productos indicados anteriormente, permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad desde un catálogo de vestuario, accesorios y mercaderías generales mediante pedidos por correo o mediante telecomunicaciones; programa de incentivos de tarjeta de fidelidad para promover servicios de tiendas al por menor que ofrecen ropa, accesorios de moda y los demás artículos ya señalados, clase 35. Registro N° 852921. GAP. Servicios de venta al por menor o al detalle en el campo del vestuario, calzado, sombrerería, partes y piezas para vestuario, carteras, productos de cuero, gafas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>joyas, partes y piezas para el pelo, cosméticos, artículos de aseo, papelería, artículos para regalo, artículos para casa, mobiliario para casa, productos de comida y bebidas, ropa de cama, artículos de bebidas, cristalería, juguetes y juegos, y otra mercadería; servicio de promoción en el campo de la moda incluyendo asesoramiento en la selección y adaptación de productos y partes y piezas de moda; manejo de servicios de venta al por menor o al detalle en relación al vestuario y de productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad y marketing; promoción de productos y servicios de otros mediante la postura de avisos y manifestaciones promocionales en un sitio electrónico accesible a través de una red de computador; provisión de servicios de venta al detalle en línea y servicios de ordenes en línea en el campo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ordenes por catálogo por correo; servicios de ordenes en línea de computador; principalmente ropa y accesorios de moda, clase 35. Registro N° 912517. GAP. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. metales preciosos y sus aleaciones, asi como productos de estas materias o chapados; articulos de joyeria, bisuteria, piedras preciosas; articulos de relojeria e instrumentos cronometricos. papel, carton; productos de imprenta; material de encuadernacion; fotografias; articulos de papeleria; adhesivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico; films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baules y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojete, alfileres y agujas; flores artificiales. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, clase 35. Registro N° 1213936. GAP. Tarjetas codificadas magnéticas y tarjetas conteniendo un chip de circuito integrado, a saber, tarjetas inteligentes conteniendo programas usada para comprar mercadería y servicios; gafas de sol y música característica en discos compactos pregrabados, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 18 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, que en clase 35 coexistirían marcas que incluyen el término GAP, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento GAP de ella coincide idénticamente con el elemento GAP de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del MEDICAL, que se traduce como "medico", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> GAP </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento GAP será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>competencia uno del otro. Que en relación a que la marca GAPMEDICAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GAP además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clas 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento "medical", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Desarrollo de software informático; Desarrollo de plataformas informáticas; Actualización y mantenimiento de software informático, clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564308	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAPMEDICAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAPMEDICAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564358	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rivet	A lo principal, ha lugar la suspensión de la marca por plazo; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase por acompañado el documento; al tercer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1564358	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Rivet	Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, consistente en la anotación de cambio de nombre de Industria Metalmecánica Rivet S.A. a Industria Metalmecánica Rivet Limitada, de la marca base de la observación de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios
1564359	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Rivet	Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, consistente en la anotación de cambio de nombre de Industria Metalmecánica Rivet S.A. a Industria Metalmecánica Rivet Limitada, de la marca base de la observación de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios
1564359	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rivet	A lo principal, ha lugar la suspensión de la marca por plazo; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase por acompañado el documento; al tercer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564360	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rivet	A lo principal, ha lugar la suspensión de la marca por plazo; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase por acompañado el documento; al tercer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1564360	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Rivet	Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, consistente en la anotación de cambio de nombre de Industria Metalmecánica Rivet S.A. a Industria Metalmecánica Rivet Limitada, de la marca base de la observación de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios
1564362	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Rivet	Suspéndase la presente solicitud, por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, consistente en la anotación de cambio de nombre de Industria Metalmecánica Rivet S.A. a Industria Metalmecánica Rivet Limitada, de la marca base de la observación de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios
1564362	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rivet	A lo principal, ha lugar la suspensión de la marca por plazo; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase por acompañado el documento; al tercer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1564363	Gonzalo Andrés Villalón Quinteros, en representación de Gloupp SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gloupp	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564398	daniela alejandra saéz Gutiérrez, en representación de DSMEDICAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DSMEDICAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564419	Nancy Soledad Meza Quilodran Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KURÜ NGE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564578	Bastián Ignacio Cea Villalobos, en representación de Traro Aventura Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Leftraru	Téngase por contestada la observación de fondo y presente el desistimiento de parte de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos.
1564730	Felipe Jose Belmar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUBOCADOGOURMET	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564746	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIAL FL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOS VOLCANES REFRESCA TUS MOMENTOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1570404	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALIMENTOS ENSENADA SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	Miga Suave	A la presentación de fecha 31/07/2024: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570647	Néstor Eduardo Andrés Manríquez Gálvez, en representación de VIÑA CASA VERDI SPA Resolución de abandono	Denominativa	HAPPY VERDI	
1577966	Claudia Patricia León Capdeville, en representación de Faro films spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	El Horizonte del pulso	
1578160	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA, CONOCIMIENTO E INNOVACION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CUPO EXPLORA	Como se pide. A escrito de fecha 5 de agosto de 2024 folio C/2024/99360: Estése a lo resuelto.
1578230	Nestor Fabian Palma Fernandez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fly Fishing Chinook	Como se pide.
1578591	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GPR SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA MARINA INDEPENDÍZATE SIN COMPLICACIONES	Estése al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alfonso Coñoeppán Collinao Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Macco Electronica Electricidad Audiovisuales	No habiendo deducido oposición en plazo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 19.039, no ha lugar por improcedente.
1579487	Carlos Alberto Rebolledo Rojas Resolución de abandono	Mixta	secado rápido	
1580938	José Miguel Maiz Gurruchaga, en representación de Bosques del Norte SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BOLDUS	
1581179	Francisco Javier Chávez Contreras, en representación de Francisco Javier Chávez Contreras y Jessica Nicole Rosas Fuentes Resolución de abandono	Mixta	Palo Palito	
1582917	Alfredo Ernesto Guzmán Gaete, en representación de Legion Pet's SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	legionpets	
1582929	Raúl Andrés Gildemeister Menzel Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Wild Puma Expeditions WPE	
1583929	Eugenia Espinoza Segovia, en representación de NEOLAB SPA Resolución de abandono	Denominativa	GENSSIID	
1583952	Erwin Fernando Piwonka Inojosa, en representación de NEOLAB SPA Resolución de abandono	Denominativa	REPSICAM	
1584283	Sebastián Esteban Pacheco Vega, en representación de Insight s.p.a Resolución de abandono	Denominativa	Almayun	
1584424	Sebastián Andrés Valdivia Cisterna, en representación de Muscat Rock Spa Resolución de abandono	Denominativa	Casa Pisco	
1584484	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	EQUIMIC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584825	Marcelo Alejandro Rocha Luengo, en representación de ATPSec SPA Resolución de abandono	Mixta	ATPSec	
1584879	Adrián Rodolfo Sepúlveda Haardt, en representación de Arabica SPA Resolución de abandono	Mixta	Caramba!	
1584968	Dominique Arlette García Ramírez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Hey, arlette.	
1588925	Jeannette Elizabeth Argomedo Flores, en representación de EAD SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EAD	A escrito de fecha 05-07-2024: No ha lugar a la etiqueta acompañada, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, por lo tanto, como la marca fue pedida como denominativa no puede ser modificada.
1588925	Jeannette Elizabeth Argomedo Flores, en representación de EAD SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EAD	
1588957	María Fernanda González Llanamán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Wool Avenue	
1588973	Felipe Iván Boza Agapito Resolución de tener por no presentada	Mixta	Spa Soulttime Sonidos del corazón	
1589013	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MASTER DOG DELISNACK	
1589017	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MASTER DOG DELISNACK	
1589054	Roberto Álvaro Paredes Molina Resolución de tener por no presentada	Mixta	RAE RED DE APOYO AL EMPLEO	
1589074	Nathaly Dominique Contreras Rivera Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mi Dulce Consentida Flores y Detalles	
1589169	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	MASTER DOG DELIDENT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1589191	Claudio Andrés Riveros Abarca	Denominativa	smart memorial	
	Resolución de tener por no presentada			
1589240	Cristian Rodolfo Westermeyer Massa, en representación de Comercial Fibras Nano Estructuradas Ltda.	Mixta	fine fibras nano estructuradas	
	Resolución de tener por no presentada			
1589264	Mateo Caro Lorca	Figurativa		
	Resolución de tener por no presentada			
1589268	Rodrigo Andrés Muñoz Valenzuela	Mixta	Defensa Hombres DH	
	Resolución de tener por no presentada			
1589287	Miguel Andrés Sepulveda Miranda, en representación de Inversiones gastronómicas Miguel Sepúlveda spa	Denominativa	Chocolat chile spa	
	Resolución de tener por no presentada			
1589412	Eduardo Salem Lahsen Matus De La Parra	Denominativa	Legado Cigars	
	Resolución de tener por no presentada			
1589537	Esteban Rodrigo Gaete Oteiza	Mixta	Punto Frenos	
	Resolución de tener por no presentada			
1589552	Félix Exequiel Cortés Franco, en representación de CONSTRUCTORA OTTAWA	Denominativa	Asesores Ottawa	
	Resolución de tener por no presentada			
1589553	Félix Exequiel Cortés Franco, en representación de CONSTRUCTORA OTTAWA	Denominativa	Constructora Ottawa	
	Resolución de tener por no presentada			
1589621	Matías Eduardo Orrantia Ortiz	Mixta	Prunísima TASTE THE DIFFERENCE	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1589640	Matías Morales Barrera	Mixta	T TERA	
	Resolución de tener por no presentada			
1589662	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	ELECTRODOG	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1589664	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Denominativa	ELECTRODEX DOG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1589768	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CUCHITO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1589835	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Industrias del Envase S.A.	Tridimensional		Ha lugar a la corrección de error solicitada
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1589835	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Industrias del Envase S.A.	Tridimensional		No tratándose de un error sustancial, se deja constancia que ha quedado correctamente escrito en la base de datos de este Instituto el nombre del solicitante, ha agregado la letra S al final de la palabra Industria.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1590131	Emilia Socías Ríos	Mixta	Walnut.truffle	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1590499	Vicente Socías Ríos	Mixta	Mr. Nuts Caramel	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1590994	Carlos Puelma Allende, en representación de Agroindustrial Surfrut Limitada	Mixta	SURFRUT	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1591035	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	LE DUE TORRI	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1591575	Daniela Belén Baeza Zúñiga	Mixta	Bezeta	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1591605	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Patricia Lagos Coronado, Marcelo Enrique Galeno Egumfeldt-jorgensen y Laura Alejandra Galeno Lagos	Mixta	Galanuss	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1591610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Álvaro Maureira Riquelme	Mixta	KOFKE	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1591621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beetech Company spa	Mixta	Royal Fresh	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1591703	Cristian Abraham Cruzat Valdés	Mixta	VEGA CENTER ALIMENTA TU HOGAR	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1591771	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEGAPHARMA SpA	Denominativa	EUROCAT	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1591783	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEGAPHARMA SpA	Denominativa	EUROCAN	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1591836	Maite Marcela Burgos Gallardo	Denominativa	Exotic World	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1591874	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ALIANZA TEAM INTERNATIONAL, S.A.	Denominativa	AQUANURTURE	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1591954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agropecuaria Santa Isabel SpA.	Denominativa	Agrosisa	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1591964	Fabián Andrés Rivas Belmar	Denominativa	MARTERRAX	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1592515	Sebastián Alejandro Troncoso Carrasco, en representación de Coastal Hops SpA	Mixta	Coastal Hops 5	<p>VISTOS y CONSIDERANDO</p> <p>-Que se ha deducido recurso de reposición en contra de la resolución de aceptación a trámite de la marca de autos, dictada por la Conservadora de Marcas, notificada con fecha de 1 de agosto del año 2024, por haber modificado de oficio, la denominación llenada en el formulario de solicitud, "Coastal Hops" por "Coastal Hops 5", a fin de que concuerde con los elementos efectivamente incorporados en la marca mixta pedida. Solicita que en definitiva, se retracte la modificación realizada, manteniendo la denominación "Coastal Hops", basada en que el 5 que aparece en el logo sería sólo un adorno, el cual representa una señalética de una carretera muy famosa en EEUU que conecta toda la costa de California. Pide se tome como referencia la solicitud número 1508498, en la cual se registró correctamente la marca, con el mismo logo.</p>
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>-Que lo resuelto con fecha 1 de agosto del año 2024 tuvo en consideración que la Resolución Exenta N° 135 de 2022, define una marca mixta como aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y en su caso, sus colores, y que revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "denominación" en el formulario, Coastal Hops, no cumpliría con lo señalado precedentemente, pues no coincidiría íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, pues además se contiene el número 5.</p> <p>- Que en el presente caso, el solicitante argumenta que el número 5 que aparece en el logo sería sólo un adorno, el cual representa una señalética de una carretera muy famosa en EEUU que conecta toda la costa de California.</p> <p>- Que la resolución de fecha de 1 de agosto del año 2024 dejó expresa constancia que la modificación de la denominación en nada altera la marca solicitada que es mixta y está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Es decir, la marca pedida continúa siendo la mixta pedida originalmente, y la explicitación de que hay tanto elementos denominativos (Coastal Hops 5) como gráficos incorporados en el conjunto es una mera constatación de hecho.</p> <p>Por lo expuesto RESUELVO: No ha lugar al recurso de reposición, dejándose constancia de que, la marca mixta que será publicada es la imagen JPEG presentada por el solicitante tal y como fue solicitada, cuya imagen se inserta a continuación:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				
991640257	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de FERRERO S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Kinder MINI FRIENDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991665134	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de FERRERO S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FERRERO ROCHER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991050532	Fukami Patent Office, P.C., en representación de GOODMAN CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991051904	Fukami Patent Office, P.C., en representación de GOODMAN CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GOODMAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991452662	Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FARMERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991557037	@MARK, en representación de ASC Regenity Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AUGUSTINUS BADER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 939935 Marca BAADER Protege Servicios de capacitación, organización de talleres y seminarios de la clase 41; Registro 1086738 Marca BAADER LOGISTIX Protege servicios de formación; organización de talleres y seminarios de la clase 41 y Registro 1314648 Marca BAADER Protege Servicios de formación; Organización y dirección de talleres y seminarios de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos objetados por esta Oficina: Servicios de educación, academias de medicina personalizada de precisión, educación universitaria de posgrado para profesionales de la medicina; formación, clase 41; y se Concede la marca solicitada para Jabones que no sean para uso médico; artículos de perfumería, aceites</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>esenciales, cosméticos no medicinales, cosméticos para el rejuvenecimiento de la piel y la salud de la piel, cosméticos para la protección y el cuidado de la piel; lociones capilares; champús; dentífricos que no sean para uso médico; incienso; desodorantes de uso personal, clase 3; Productos farmacéuticos, productos farmacéuticos para la activación de células madre endógenas y la reparación de su microentorno, productos médicos para la activación de células madre endógenas y la reparación de su microentorno; preparaciones de vitaminas; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; complementos y productos alimenticios para la recuperación de pacientes (productos alimenticios para dietas especiales bajo control médico); emplastos, material para apósitos; desinfectantes; bebidas y alimentos enriquecidos con vitaminas para uso médico; bebidas y alimentos energéticos para uso médico, clase 5; Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos; instrumentos terapéuticos para el tratamiento de la sangre, la médula ósea o el tejido adiposo utilizados en el marco de procedimientos de personalización; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos terapéuticos y asistencia para personas con discapacidad; aparatos de masaje, clase 10; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, clase 41; Servicios médicos, servicios médicos y terapéuticos en el ámbito de la medicina de precisión, individualizada y personalizada; servicios de procesos terapéuticos en el marco de operaciones de puntos de intervención; cuidados de higiene y de belleza para personas; tratamientos de balneoterapia e hidroterapia; puesta a disposición de baños turcos; baños turcos; casas de reposo; servicios de información sobre cuidados de higiene y de belleza; preparación de medicamentos y preparación de productos farmacéuticos para enfoques médicos personalizados, clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991582048	G.E.I. 1942 S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GIOARI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991590808	Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FARMERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991602371	Legal Brand Protection, GSK, en representación de Glaxo Group Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LYNAVOY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991614369	@MARK, Monsieur Gilbert PIAT, en representación de ASC Regenity Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AB Augustinus Bader	<p>al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 939935 Marca BAADER Protege Servicios de capacitación, organización de talleres y seminarios de la clase 41; Registro 1086738 Marca BAADER LOGISTIX Protege servicios de formación; organización de talleres y seminarios de la clase 41 y Registro 1314648 Marca BAADER Protege Servicios de formación; Organización y dirección de talleres y seminarios de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos objetados por esta Oficina: Servicios de educación, academias de medicina personalizada de precisión, educación universitaria de posgrado para profesionales de la medicina; formación, clase 41; y se Concede la marca solicitada para Jabones que no sean para uso médico; artículos de perfumería, aceites</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>esenciales, cosméticos no medicinales, cosméticos para el rejuvenecimiento de la piel y la salud de la piel, cosméticos para la protección y el cuidado de la piel; lociones capilares; champús; dentífricos que no sean para uso médico; incienso; desodorantes de uso personal, clase 3; Productos farmacéuticos, productos farmacéuticos para la activación de células madre endógenas y la reparación de su microentorno, productos médicos para la activación de células madre endógenas y la reparación de su microentorno; preparaciones de vitaminas; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; complementos y productos alimenticios para la recuperación de pacientes (productos alimenticios para dietas especiales bajo control médico); emplastos, material para apósitos; desinfectantes; bebidas y alimentos enriquecidos con vitaminas para uso médico; bebidas y alimentos energéticos para uso médico, clase 5; Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos; instrumentos terapéuticos para el tratamiento de la sangre, la médula ósea o el tejido adiposo utilizados en el marco de procedimientos de personalización; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos terapéuticos y asistencia para personas con discapacidad; aparatos de masaje, clase 10; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, clase 41; Servicios médicos, servicios médicos y terapéuticos en el ámbito de la medicina de precisión, individualizada y personalizada; servicios de procesos terapéuticos en el marco de operaciones de puntos de intervención; cuidados de higiene y de belleza para personas; tratamientos de balneoterapia e hidroterapia; puesta a disposición de baños turcos; baños turcos; casas de reposo; servicios de información sobre cuidados de higiene y de belleza; preparación de medicamentos y preparación de productos farmacéuticos para enfoques médicos personalizados, clase 44.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991614369	@MARK, Monsieur Gilbert PIAT, en representación de ASC Regenity Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AB Augustinus Bader	Téngase presente.
991614369	@MARK, Monsieur Gilbert PIAT, en representación de ASC Regenity Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AB Augustinus Bader	Téngase presente.
991628299	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Qianhai Runway Technology Co., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	petwant	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991639540	Pipers, en representación de UNDERCON PTY LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WET BAG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991645194	Legal Brand Protection, GlaxoSmithKline, en representación de Glaxo Group Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VUQUILSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991658692	JT International S.A., en representación de JT International SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ploom	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991666769	Volkova Aleksandra Vladimirovna, en representación de LEVITA FZCO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LEVITA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991713595	BALDER IP LAW, S.L., en representación de SUPER B, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GÜEY	Resolviendo presentación de fecha 30 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
991720851	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CLOVER Chance	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; pues la redacción induce a error con productos de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurra en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1172598, marca CLOVER, que distingue Diseño de software computacional; desarrollo de software computacional en el ámbito de aplicaciones para computadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos electrónicos portátiles; facilitación de servicios de aplicación, a saber, alojamiento, administración, desarrollo y mantención de aplicaciones, software y sitios webs; facilitación de aplicaciones de software computacional no descargables para uso en procesamiento de transacción y administración de bases de datos; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para empresas; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para ser usado en procesamiento de pagos; facilitación de software no descargable en línea para uso en procesamiento de información de transacción en puntos de venta, para recolectar, almacenar y analizar datos, y para generar reportes, todo en el ámbito de administración de comercio minorista; facilitación de software no descargable en línea para ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>usado por vendedores y proveedores para ofrecer productos y servicios a comercio minorista con el fin de revisar y obtener ofertas de productos y servicios de vendedores y proveedores, clase 42; Registro N° 1127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, clase 9; Registro N° 1081315, marca CHANCE, que distingue lotería de números, loto, sorteos y concursos, clase 41; Registro N° 1321078, marca CHANCE, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; programas computacionales para uso con internet y world wide web; software de aplicación para teléfonos inteligentes, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en las clases 9 y 42, especificando el objeto de los productos y servicios solicitados. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos dada la limitación de cobertura, distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CLOVER CHANCE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CLOVER y CHANCE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Que se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a los productos de las clases 9 y servicios de las clases 41 y 42.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar, clase 28, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991720851	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOVER Chance	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991722876	Kurz Pfitzer Wolf & Partner Rechtsanwälte mbB, en representación de Ed. Züblin AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZÜBLIN WORK ON PROGRESS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723499	CABINET LAVOIX, en representación de MULLER ET CIE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTUIS	Resolviendo presentación de fecha 16 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991727536	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	20 SUPER 7 FLAME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730769	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ON	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991730769	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ON	Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "número 24 Copia del certificado de registro No. 2343492 "ON" para distinguir productos de la clase 25, en el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, de fecha 12 de enero de 2022", el que al no constar materialmente en autos se tiene por no acompañado.
991730769	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ON	Téngase por acompañados los documentos.
991730769	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ON	Téngase por acompañados los documentos.
991730769	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ON	Téngase por acompañados los documentos.
991730769	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ON	Téngase por acompañado el documento.
991730769	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ON	Téngase por acompañados los documentos.
991730769	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ON	Téngase por acompañados los documentos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730769	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ON	Téngase por acompañados los documentos.
991730769	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ON	Téngase por acompañados los documentos.
991730769	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ON	Téngase por acompañados los documentos.
991730962	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FIRE HIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de Marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 9 juegos de ordenador suministrados mediante una red informática mundial, por difusión electrónica multimedia, por transmisión electrónica, telecomunicaciones o Internet, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9 a saber: juegos de ordenador suministrados mediante una red informática mundial, por difusión electrónica multimedia, por transmisión electrónica, telecomunicaciones o Internet; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 9 a saber: juegos de ordenador suministrados mediante una red informática mundial, por difusión electrónica multimedia, por transmisión electrónica, telecomunicaciones o Internet, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en las clases 9, 28 y 41.</p>
991730966	<p>KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	FLAMING FRUITS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de Marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 9 juegos de ordenador suministrados mediante una red informática mundial, por difusión electrónica multimedia, por transmisión electrónica, telecomunicaciones o Internet, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9 a saber: juegos de ordenador suministrados mediante una red informática mundial, por difusión electrónica multimedia, por transmisión electrónica, telecomunicaciones o Internet; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 9 a saber: juegos de ordenador suministrados mediante una red informática mundial, por difusión electrónica multimedia, por transmisión electrónica, telecomunicaciones o Internet, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en las clases 9, 28 y 41.</p>
991731306	Benjamin Charkow, en representación de Array Technologies, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OMNI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de Abril de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1491688, marca OMNI, que distingue baterías recargables; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; televisores; pantallas para receptores de televisión, a saber, televisores de diodos orgánicos emisores de luz (OLED); controles remotos para televisores; software computacional grabado para configurar o calibrar televisores; reproductores de DVD; reproductores multimedia portátiles; tabletas electrónicas; monitores de computador; monitores LCD; monitores de televisión; pantallas de proyección; computadores; computadores portátiles; descodificadores digitales; paneles de visualización de plasma para receptores de televisión; monitores de TV; pantallas de diodos emisores de luz (LED); software descargable de juegos de realidad virtual; pantallas de vídeo montadas en la cabeza; aparatos de televisión; aparatos de televisión LCD; aparatos de televisión PDP; aparatos de televisión de proyección; grabadores de vídeo; proyectores de vídeo; receptor de televisión de cristal líquido; pantalla de computador de cristal líquido; programas de videojuegos descargables domésticos; software para controlar y permitir la transmisión de flujo continuo [streaming] de contenidos de audio,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>visuales y multimedia en forma de programas de televisión, películas, música, podcasts, videos, deportes, programas culturales y noticias a través de redes de comunicación globales; software para controlar, buscar, acceder, mostrar, organizar y recomendar contenidos audio, visuales y multimedia; Hardware de computador y dispositivos periféricos; software de computador descargable para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de computador descargable para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software de computador descargable para procesar imágenes digitales; software de computador descargable para procesar archivos de música digital; software de computador descargable para utilizar en la generación, visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; Software computacional descargable para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, a saber, para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento; software computacional descargable para la programación de televisión personalizada e interactiva; software computacional descargable para la generación, visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; software computacional descargable para controlar y mejorar la calidad del sonido de los equipos de audio; dispositivos de transmisión de medios digitales, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 09 de Julio de 2024 contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que sería plenamente aplicable el principio de especialidad de las marcas; ii) Que se estaría ante coberturas que están perfectamente delimitadas pese a estar ambas contenidas en clase 9; iii) Que no se trataría de productos que cumplen un mismo fin, no



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparten los mismos canales de comercialización y tampoco comparten los mismos consumidores; y</p> <p>iv) Que, la solicitud de autos no ha recibido presentación de oposiciones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p> <p>i) Que en lo referente a las argumentaciones que esgrimen diferencias entre los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 9 en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991731306	Benjamin Charkow, en representación de Array Technologies, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNI	A sus antecedentes.
991731306	Benjamin Charkow, en representación de Array Technologies, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991731324	Klaus Castell, en representación de GKD Gebr. Kufferath AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUEBACKER	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991731343	STUDIO LEGALE SPHERIENS, en representación de SALVATORE FERRAGAMO S.P.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FERRAGAMO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de Marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 41 servicios de entretenimiento, a saber, servicios para el suministro de un entorno en línea para la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento y la difusión en directo de eventos recreativos, pues algunos pasajes de la redacción inducen a error con servicios de la clase 38.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 41 a saber: Servicios de entretenimiento, a saber, servicios para el suministro de un entorno en línea para la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento y la difusión en directo de eventos recreativos; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>
991731354	IP HILLS NV, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A sus antecedentes.
991731354	IP HILLS NV, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991731354	IP HILLS NV, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991731536	Grünecker Patent- und Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Öhlins Racing AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ÖHLINS	A sus antecedentes.
991731536	Grünecker Patent- und Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Öhlins Racing AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ÖHLINS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991731537	Grünecker Patent- und Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de Öhlins Racing AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ö	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991731757	Shoko Naruo Thompson Coburn LLP, en representación de Discover Financial Services Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DISCOVER	Resolviendo presentación de fecha 7 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991731757	Shoko Naruo Thompson Coburn LLP, en representación de Discover Financial Services Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DISCOVER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 36 Servicios de autenticación, a saber, autenticación, servicios de autenticación de tarjetas de crédito, servicios de autenticación de tarjetas de prepago, servicios de autenticación de tarjetas de débito, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42. Además administración de cuentas de ahorro, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Suministro de un sitio web con información universitaria en forma de ayuda financiera e información de financiación para estudiantes universitarios, suministro de un sitio web con información financiera, pues la redacción no es clara e induce a error con servicios de la clase 38. Difusión de información financiera mediante redes informáticas mundiales, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38. Suministro de un sitio web con información financiera personal y asesoramiento financiero, puesta a disposición de portales de sitios web de Internet en



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el ámbito de los servicios de transacciones financieras y procesamiento de pagos, suministro de un sitio web interactivo con asesoramiento e información en el ámbito de las becas universitarias, pues la redacción no es clara e induce a error con servicios de otras clases, entre ellas, la clase 38 o 42 y finalmente, servicios de autenticación y verificación de tarjetas de crédito y servicios de autenticación de transacciones de pago y con tarjetas de crédito, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 36, aclarando de la siguiente forma: Servicios de verificación de transacciones financieras, a saber, servicios de verificación de crédito; administración de cuentas de ahorro; suministro de información universitaria en forma de ayuda financiera e información de financiación para estudiantes universitarios; suministro de información financiera; servicios de verificación de cheques; difusión de información financiera; servicios de verificación de pagos y de fondos; suministro de información financiera personal y asesoramiento financiero; servicios de pago y de transacciones financieras; suministro de información en el ámbito de las becas universitarias en clase 36.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante respecto de ciertos servicios de la clase 36, Servicios de verificación de transacciones financieras, a saber, servicios de verificación de crédito; administración de cuentas de ahorro; suministro de información universitaria en forma de ayuda financiera e información de financiación para estudiantes universitarios; suministro de información financiera;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de verificación de cheques; servicios de verificación de pagos y de fondos; suministro de información financiera personal y asesoramiento financiero; servicios de pago y de transacciones financieras; suministro de información en el ámbito de las becas universitarias en clase 36, resulta ser suficiente como para reconsiderar parcialmente la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados.</p> <p>Que, respecto a la nueva descripción difusión de información financiera, pedido en clase 36, no ha lugar, por cuanto dicho servicios corresponde a la clase 38, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura originalmente descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto difusión de información financiera, pedido en clase 36.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Servicios de verificación de transacciones financieras, a saber, servicios de verificación de crédito; servicios de banca comercial, a saber,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>agrupación de servicios de terceros para facilitar a pequeñas empresas la obtención de cuentas de comerciantes al mismo tiempo, a saber, empaquetado de ofertas de tarjetas de crédito y débito comerciales de terceros con cuentas de comerciantes de terceros para facilitar la aceptación de tarjetas de pago por parte de pequeñas empresas; gestión y análisis de cuentas financieras mediante una red informática mundial, a saber, administración financiera de cuentas de tarjetas de crédito y débito y servicios de análisis financieros; servicios financieros, a saber, emisión de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de pago de facturas; servicios de tarjetas de pago, a saber, servicios de procesamiento de pagos con tarjetas de crédito, débito y monederos electrónicos; servicios bancarios; concesión de préstamos para estudiantes; servicios de préstamos para estudiantes; servicios bancarios en línea; servicios de préstamo de segunda hipoteca; gestión de préstamos; servicios de préstamos al consumidor; servicios de financiación y préstamos; servicios de cuenta corriente; servicios de cuentas de ahorro; servicios de certificados de depósito; suministro de redes de pago, a saber, suministro de procesamiento electrónico de transacciones y pagos electrónicos con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de prepago de valor almacenado y transferencia de fondos mediante redes informáticas mundiales de pago; suministro de redes de pago con tarjetas de débito, a saber, suministro de procesamiento electrónico de transacciones y pagos electrónicos con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de prepago de valor almacenado y transferencia de fondos mediante redes informáticas mundiales de pago; servicios de tarjetas de crédito, a saber, emisión de tarjetas de crédito y procesamiento de pagos y transacciones con tarjetas de crédito; servicios de factoraje de tarjetas de crédito y servicios de caja y reembolso para el uso de tarjetas de crédito como parte de programas de fidelización de clientes; servicios de tarjetas de prepago ofrecidos mediante tarjetas de valor almacenado, a saber, emisión de tarjetas de prepago con valor almacenado y procesamiento de pagos y transacciones con tarjetas de prepago de valor almacenado,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de autorización de tarjetas de prepago de valor almacenado; servicios de factoraje de tarjetas de prepago de valor almacenado y servicios de caja y reembolso para tarjetas de prepago de valor almacenado; servicios de tarjetas de débito, a saber, emisión de tarjetas de débito y procesamiento de pagos y transacciones con tarjetas de débito; servicios de factoraje de tarjetas de débito, servicios de caja y reembolso para el uso de tarjetas de débito como parte de programas de fidelización de clientes; desembolso de efectivo mediante el uso de cajeros automáticos y servicios de sustitución de efectivo prestados mediante tarjetas de crédito; servicios de puntos de venta y puntos de transacción, a saber, transacciones con tarjetas de efectivo electrónicas, tarjetas de crédito y tarjetas de débito; facilitación de medios electrónicos de persona a persona mediante una red informática mundial, a saber, servicios de procesamiento de pagos con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de prepago de valor almacenado por medios electrónicos mediante una red informática mundial; servicios de gestión de riesgos crediticios; servicios de préstamos al consumidor; administración de cuentas de ahorro; servicios bancarios de cajeros automáticos; Servicios de tramitación de pagos por tarjeta de crédito y tarjetas de cargo; procesamiento de cheques; transacciones financieras de liquidación para consumidores mediante redes informáticas mundiales; cobro de deudas; servicios de procesamiento de pagos con tarjetas de crédito y tarjetas de cajero automático; servicios de autorización de tarjetas de crédito; cobro y recuperación de créditos; servicios de cobro de deudas; servicios de liquidación de deudas; banca electrónica mediante una red informática mundial; banca por Internet; servicios electrónicos de concesión de préstamos; servicios electrónicos de preparación de préstamos; transferencia electrónica de dinero; servicios de transferencia electrónica de fondos; evaluación de datos de agencias de crédito; análisis financieros; servicios de tramitación de pagos con programas de fidelización; servicios bancarios en línea; procesamiento de pagos con tarjetas de débito y de crédito sin contacto; procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito; procesamiento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de transacciones realizadas con tarjetas de débito; suministro de información universitaria en forma de ayuda financiera e información de financiación para estudiantes universitarios; suministro de información financiera; servicios de procesamiento electrónico de transferencias electrónicas de fondos, operaciones de cámara de compensación automatizada (ACH), tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques electrónicos y pagos electrónicos; servicios de sustitución de efectivo y desembolso de efectivo prestados mediante tarjetas de crédito; transacciones electrónicas en efectivo; servicios de verificación de cheques; servicios de cobro de cheques; suministro de recompensas en efectivo para la utilización de servicios bancarios como parte de programas de fidelización de clientes; autorización y pago de transacciones; transferencia electrónica de fondos; suministro de información financiera; suministro de información financiera, a saber, suministro de información de datos financieros y elaboración de informes financieros sobre el uso de tarjetas de crédito y débito; servicios de gestión de créditos, a saber, consultoría sobre créditos, servicios de calificación crediticia, gestión de riesgos crediticios; suministro de recompensas en efectivo para la utilización de servicios bancarios, tarjetas de crédito y tarjetas de débito como parte de programas de fidelización de clientes; programas de incentivos en efectivo para usuarios de tarjetas de crédito, a saber, caja y otros reembolsos para el uso de tarjetas de crédito como parte de programas de fidelización de clientes; suministro de dinero en efectivo y otros descuentos para uso de tarjetas de crédito como parte de un programa de fidelización de clientes; concesión de préstamos personales y líneas de crédito; servicios de cuentas personales de ahorro para la jubilación; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de regalo; servicios de depósito de cheques electrónicos a distancia; servicios de reembolso por fraude en el ámbito de las compras con tarjetas de crédito; préstamos para vehículos; transferencia de dinero; servicios bancarios en línea accesibles mediante aplicaciones móviles descargables; servicios de verificación de pagos y de fondos; suministro



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de información financiera personal y asesoramiento financiero; servicios de pago y de transacciones financieras; suministro de líneas de capital de crédito; servicios de informes de créditos comerciales; servicios de fundaciones benéficas, prestación de asistencia financiera para programas y servicios de terceros; servicios de recaudación de fondos de beneficencia; servicios de aceptación de cheques; servicios de cobro de cheques; servicios de consultoría universitaria, asistencia a estudiantes en la solicitud de becas y ayuda financiera; servicios de préstamos comerciales; consultoría sobre créditos; servicios de consultoría financiera; servicios de cuentas de débito con tarjetas de débito legibles por ordenador; servicios de gestión de deudas; aceptación de cheques electrónicos; servicios de pago de comercio electrónico, a saber, establecimiento de cuentas provisionadas para la compra de productos y servicios por Internet; servicios de pago electrónico, a saber, procesamiento y transmisión de datos de pago de facturas; evaluación de la solvencia crediticia de particulares y empresas; facilitación y coordinación para la financiación de préstamos; servicios de tramitación y transferencia de fondos de inversión; préstamo de dinero; suministro de cuentas de valor almacenado en línea en un entorno electrónico; administración de transacciones de fondos extraídos de valores, acciones, fondos, participaciones, obligaciones, dinero en efectivo u otros tipos de inversiones financieras en planes de jubilación con tarjetas de crédito o de débito mediante redes de datos mundiales; financiación de cuentas de efectivo en línea con tarjetas de cajero automático de prepago, cuentas bancarias y cuentas de tarjetas de crédito; servicios de banca comercial; procesamiento de transacciones de débito con firma electrónica; suministro de información en el ámbito de las becas universitarias; suministro de préstamos sobre el valor de la vivienda; puesta a disposición de calculadoras financieras en línea; suministro de información sobre préstamos para estudiantes; servicios de financiación inmobiliaria; servicios de tarjetas de crédito de compra específicas, a saber, emisión de tarjetas de crédito, servicios de factoraje de tarjetas



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de crédito; servicios de tarjetas de compra de prepago de valor almacenado ofrecidos mediante tarjetas de valor almacenado, a saber, emisión y procesamiento de tarjetas de prepago; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y débito electrónicas; servicios de puntos de venta y de puntos de transacción, a saber, procesamiento de pagos en puntos de venta y puntos de transacción; servicios de procesamiento de pagos electrónicos relacionados con pagos electrónicos realizados con tarjetas de crédito, débito; servicios de pago de facturas; facilitación de servicios de pago con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de prepago de valor almacenado por medios electrónicos mediante una red informática mundial; servicios de transferencia electrónica de fondos; suministro de información financiera, a saber, suministro de información financiera sobre datos e informes de tarjetas de crédito y débito; suministro de préstamos personales; programas de incentivos en efectivo, a saber, suministro de recompensas en efectivo y otros reembolsos destinados a usuarios de tarjetas de crédito para la utilización de servicios de tarjetas de crédito como parte de programas de fidelización de clientes; servicios de préstamos hipotecarios; servicios de asesoramiento sobre los servicios antes mencionados; suministro de alertas en relación con todo tipo de actividades y cambios en las transacciones financieras de los consumidores, a saber, servicios bancarios en línea con alertas electrónicas que avisan a usuarios de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de prepago de todo tipo de actividades y cambios en las transacciones financieras de los consumidores, de la clase 36, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991732009	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SHINING	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de Marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 9 juegos de ordenador suministrados mediante una red informática mundial, por difusión electrónica multimedia, por transmisión



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónica, telecomunicaciones o Internet, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9 a saber: juegos de ordenador suministrados mediante una red informática mundial, por difusión electrónica multimedia, por transmisión electrónica, telecomunicaciones o Internet; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 9 a saber: juegos de ordenador suministrados mediante una red informática mundial, por difusión electrónica multimedia, por transmisión electrónica, telecomunicaciones o Internet, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en las clases 9, 28 y 41.</p>
991744518	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRICON	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745714	Perel Law Office, en representación de ERM Electronic Systems Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARLINK	Téngase presente.
991759440	Baker McKenzie Rechtsanwaltsgesellschaft mbH von Rechtsanwälten und Steuerberatern, en representación de Mercedes-Benz Group AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762650	Ufficio Tecnico Ing. A. Mannucci S.r.l., en representación de STEFANO RICCI S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STEFANO RICCI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991762984	Shenzhen 51reg Intellectual Property Co., Ltd., en representación de SHENZHEN OUQIANG MIRACLE TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	MR.V	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991763004	Patrick C. Stephenson Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	LIQUID DATA GO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991763005	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	WEATHERKIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763006	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SWIFTDATA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763007	Guangzhou Zhengyu IP Co., Ltd., en representación de Guangzhou Yatsen Global Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	love the moment	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763151	GPI Marques, Monsieur GRÜNIG Hervé, en representación de Monsieur Alvarez Serge Louis Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ANYTONE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763218	Zhejiang Huayao Intellectual Property Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG YIWU KEBIAO PEN-MAKING CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHAUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763240	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HiTHIUM Block	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763241	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ULTIMATE DESIGN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991763242	<p>ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUMBLE GRACE LIMITED</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	BESTWES	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991763247	<p>Chofn Intellectual Property, en representación de Creative & Choice Brand Management (Shanghai) Co., Ltd</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	bathlux	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991763257	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ULTIMATE DESIGN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763315	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SINERGITY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763803	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de LABORATORIOS HIPRA, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RESPIVAC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764174	BRUNACCI & PARTNERS S.r.l, en representación de J DENTAL CARE S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAXILLA-FOR-ALL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764345	Zhi Yang Xue NKL Law, en representación de HYPER JUMP LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JUMP FROM PAPER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764346	Christine M. Baker Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PETERTHOMASROTH CLINICAL SKIN CARE PEPTIDE SKINJECTION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764550	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991764624	Excel Trade Llc	Denominativa	KOOCHIKOO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991764637	L'OREAL	Denominativa	BROW JOB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991764667	BEIERSDORF AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NIVEA. PARA LA PIEL	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991764742	Patrick C. Stephenson Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HENDRY	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991764809	BEIERSDORF AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NIVEA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764938	Jorge Roberto Innocencio da Costa, en representación de TUZZI SISTEMAS AUTOMOTIVOS LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TUZZI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765334	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FAKED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765423	Yiwu Xujie Trademark Office Co., Ltd., en representación de STORY OF LOVE COSMETICS CO.,LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765475	Hanray Law Firm, en representación de Zhang Shijie Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ROMCOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765559	Anhui Guoyuan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Braveiy Biotechnology (Anhui) Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BRAVEIY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765572	Kiyul IP Law Firm, en representación de VAIM Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JUVELOOK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765688	Heilongjiang Esutong Supply Chain Management Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KaringBee	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765706	Sonia Del Valle Valiente, en representación de RIEJU, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	R RIEJU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991766008	<p>London IP Ltd, en representación de Oomph! Recruitment Solutions Limited</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Rockstar Selection	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991766037	<p>MIGUEL SALAS MARTIN, en representación de PSICOLOGOS EMPRESARIALES Y ASOCIADOS, S.A.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	PEOPLE EXPERTS consultora digital del talento	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991766433	Chofn Intellectual Property, en representación de BGRIMM Technology Group Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BGRIMM M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766638	SULE TASKAN, en representación de KAUTEK OTOMOTIV ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	kautek otomotiv a. s.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991766850	ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Zhang Gan Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Vigor Doctor	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779934	HJF Advocaten B.V., en representación de Fresh Forward Holding B.V. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BLOSS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453736	1094533	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELLATOR	Acompañe traducción del documento de transferencia.
454262	1103182	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHEIN IDEAS EN ORDEN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Modifique “papelería” por artículos de papelería ”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
454467	1110605	FEDERICO GILI Y COMPAÑÍA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	BLACK BEAR	Acompañe poder para representar al solicitante. Elimine o especifique la frase "en general".
454319	1111579	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASSPAD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: En “ dvd y otros soportes de grabación digitales; ” y en “ software computacional para un computador personal para ser usado en obtener el intercambio de datos entre un computador personal y un reloj de pulsera o una cámara digital y otros aparatos e instrumentos electrónicos; ” elimine “otros” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441585	1112074	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CESI	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Se reitera observación de fecha 18/04/2024, debiendo cumplir conforme a los términos expresados en ella.
454289	1122658	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UNIMATIC	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Elimine “productos metálicos no comprendidos en otras clases;”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454426	1129282	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAPSIN EXTEND	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
454436	1130658	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE AVIATOR	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
454409	1132490	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISCHER	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
454431	1136657	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERALBINE	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
454454	1151203	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SDF SUDAMERICANA DE FIBRAS	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
454447	1151207	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SDF SUDAMERICANA DE FIBRAS	En descripción de productos de Clase 22 , modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".
454281	1152169	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEAVEY	En descripción de los productos que protege el registro en clase 15: Modifique " accesorios " por "partes y piezas ", eliminando "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453614	1312911	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMARÁS	El poder citado corresponde a una persona jurídica colombiana y no al solicitante.
440044	1323625	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACB CONSTRUCTOR 31	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440041	1323704	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONSTRUCTOR 31	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
453595	1325917	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMARÁS	El poder citado corresponde a una persona jurídica colombiana y no al solicitante.
453607	1372570	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMARÁS	El poder citado corresponde a una persona jurídica colombiana y no al solicitante.
453596	1428525	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMARÁS	El poder citado corresponde a una persona jurídica colombiana y no al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453646	809371	María Francisca Zuccone Villanueva, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELLANATURA	
454039	889024	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WARNER'S	
453852	1008625	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRASWEET	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
454045	1017817	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OLGA	
454041	1018417	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OLGA	
454047	1024225	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WARNER'S	
439095	1072241	Levo Legal Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REBRISA	A la presentación de 30 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441782	1074005	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAUREL	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los productos.
442080	1075017	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURED	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442082	1075019	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURED CARVALLO	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441561	1075958	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ST MARGARET'S	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441154	1079045	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKAI	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441973	1079878	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCLEO	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los servicios.
441992	1079962	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUGUSTA	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438214	1080717	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNGENTA	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441907	1081311	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPA LUCAS POR UN AÑO	A la presentación de 30 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441916	1081315	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANCE	A la presentación de 30 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
442328	1081777	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPY TUNA	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441860	1082898	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROPBOX	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441906	1084024	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPA LUCAS POR UN AÑO	A la presentación de 30 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441908	1084026	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPA LUCAS POR UN AÑO	A la presentación de 30 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453754	1084272	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOVESPA SAO PAULO STOCK EXCHANGE	
442162	1085256	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROADCOM	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
442111	1087804	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AS	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los productos.
441918	1088186	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XPERTO	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441910	1089348	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK JACK	A la presentación de 30 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441911	1089356	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLA FORTUNA	A la presentación de 30 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441914	1089358	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREBOL	A la presentación de 30 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441899	1090347	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPA DOS	A la presentación de 30 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
454265	1091195	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHEIN DE LUXE	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.
454307	1091239	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO	
442086	1092253	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGAXION	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453868	1093351	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRASWEET PARA TODO EL MUNDO	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
453851	1094449	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRASWEET, PARA TODO EL MUNDO	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
441166	1095127	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBESAL	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de la cobertura.
442095	1096134	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGAXION	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442104	1096696	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRALIS CAPE HORN & PATAGONIA	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441917	1098905	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREBOL MILLONARIO	A la presentación de 30 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453422	1101401	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ED EL ARTE DE VIVIR	
441915	1103122	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPA DOS	A la presentación de 30 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
454470	1103439	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLY-COP CHILE	
441925	1107394	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441944	1107396	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441858	1109227	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALNUEZ	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454297	1110473	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERGER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454288	1110537	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	THE TORP	
		Anotación de Renovación TLT		
454305	1111052	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PROTEGO	
		Anotación de Renovación TLT		
454421	1111335	Importadora y Exportadora Sunita Limitada	BEKKER	
		Anotación de Renovación TLT		
454417	1111889	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BILLBOARD	
		Anotación de Renovación TLT		
454422	1112194	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MOLLER & PÉREZ-COTAPOS INNOVANDO DESDE LA EXPERIENCIA	
		Anotación de Renovación TLT		
454416	1112196	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MOLLER & PÉREZ-COTAPOS INNOVANDO DESDE LA EXPERIENCIA	
		Anotación de Renovación TLT		
454414	1112218	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LO SEASONIQUE	
		Anotación de Renovación TLT		
454420	1112220	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LO SEASONIQUE	
		Anotación de Renovación TLT		
454415	1112222	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SEASONIQUE	
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454397	1115764	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453757	1115933	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOVESPA BOLSA DE VALORES DE SAO PAULO	
441924	1116183	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRICKELL MIAMI	A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
454452	1117922	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALEXCOM	
454443	1117936	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOTEC	
453617	1119490	María Francisca Zuccone Villanueva, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELLANATURA	
454411	1120295	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STETTER	
454384	1120836	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEVA	
442085	1121060	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRASSA SALUD	A su escrito de fecha 04/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441378	1123624	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción los servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454269	1124846	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GYPLAC AS	
441348	1125299	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03/06/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
454423	1126741	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEICING SALT	
454410	1126743	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPER SAL LOBOS	
454430	1126747	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATILLOS	
454429	1127287	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BORN TO FLY FEROUCH	
454437	1127289	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BORN TO FLY FEROUCH	
454428	1130660	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE AVIATOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454309	1131537	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAMUSCHKA	
454457	1133273	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACENDADO	
454424	1136655	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSHI	
454314	1138052	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TECHNOS	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
453638	1140896	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REGIMEL MERMELADA DE MANGO	
454458	1141539	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASMEL	
454453	1141540	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASMEL	
454455	1141541	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS JOFRE	
454412	1143032	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHWING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454427	1147617	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXXT SOLUTIONS	
454439	1147880	Vitapro S.A. Anotación de Renovación TLT	NICOVITA MEDICAL	
454440	1147889	Vitapro S.A. Anotación de Renovación TLT	NICOVITA TÉRAP	
454441	1147890	Vitapro S.A. Anotación de Renovación TLT	NICOVITA PREVENCE	
454446	1147891	Vitapro S.A. Anotación de Renovación TLT	NICOVITA FINALIS	
454442	1148029	Vitapro S.A. Anotación de Renovación TLT	NICOVITA ORIGIN	
454448	1148030	Vitapro S.A. Anotación de Renovación TLT	NICOVITA CLASSIC	
454425	1148966	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEICING SALT	
454271	1149905	JOSÉ BENJAMÍN OJEDA CHONG Anotación de Renovación TLT	ACELERIA	
453864	1150462	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRASWEET	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454419	1150942	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPER SAL LOBOS	
454450	1151205	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SDF SUDAMERICANA DE FIBRAS	
454456	1151209	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SDF SUDAMERICANA DE FIBRAS	
454435	1151876	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTCOMEX	
453776	1159194	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLERDREN	
453775	1159195	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOLERADRAIN	
453478	1165015	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WATT'S GOLD	
453386	1165016	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WATT'S RECETA DORADA	
453387	1165079	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LONCOLECHE BIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453866	1168486	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRASWEET	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
453862	1168487	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRASWEET	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
453853	1168488	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRASWEET	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
453479	1171896	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LONCOLECHE SLIM	
453356	1172933	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LONCOLECHE BALANCE	
453764	1200319	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTERLIGHT	
453763	1205103	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FIXTOOLS	
453980	1224288	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SC	
453857	1225228	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453772	1227269	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HALOBRIGHT	
453762	1235425	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALÚMINAC	
453833	1341846	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RONDA by Algramo	
453822	1345718	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Algramo	
453819	1371847	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Packaging as a Wallet	
453842	1371848	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
453817	1371849	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Recarguemos el futuro	
453831	1371850	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Reusable smart packaging Refill the future	
453839	1396681	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	O	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453816	1426326	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART YOUR OWN by Algramo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
426319	1048751	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	HILL'S	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Vistos: Que, de conformidad con los antecedentes que obran en el registro de la marca, esto es, solicitud de marca y poder acompañado en su oportunidad, registrado bajo custodia de poderes N° 2410, la concesión de la renovación fue correctamente otorgada al actual titular del registro Hill's Pet Nutrition, Inc. Corporacion Org. bajo las leyes del Estado de Delaware, no ha lugar a lo solicitado, por improcedente, sin perjuicio de la facultad de solicitarlo en el flujo del registro, debidamente fundamentado; al otrosí: Por acompañado documento.
453738	1094533	COOPER SPA , en calidad de Representante de	BELLATOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 453736 (Anotación de Transferencia total)
454472	1110745	leopoldo francisco larravide allende, en calidad de Representante de	EXPOWEED	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 452360 (Anotación de Transferencia total)
454308	1135302	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DEVILBISS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 455082 (Anotación de Transferencia total);Anotación 455084 (Anotación de Transferencia total)
442939	1152157	Netline Telecomunicaciones Chile Spa	N NETLINE MULTICARRIER	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en resolución de fecha 09 de mayo de 2024, en que se notificó resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, en circunstancias que correspondía a una resolución de observación de la renovación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación. A la presentación de 29 de mayo de 2024: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente; al otrosí: Poder no corresponde al actual titular del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442750	1231199	Gregorio Alejandro Izquierdo González, en calidad de Representante de	PARQUE CACHAGUA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
449222	1309083	Hugo Cristian Álvarez Cárcamo, en calidad de Representante de	ButlerCorp	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
449227	1314544	Hugo Cristian Álvarez Cárcamo, en calidad de Representante de	CLEAN LIGHT BY BUTLERCORP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
449219	1354069	Hugo Cristian Álvarez Cárcamo, en calidad de Representante de	SOLBOX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
449225	1354070	Hugo Cristian Álvarez Cárcamo, en calidad de Representante de	CLEANLIGHT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		
449214	1365234	Hugo Cristian Álvarez Cárcamo, en calidad de Representante de	SOLBOX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Prenda (inscripción)		

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574893	1574893: BANCO DAVIVIENDA S.A. - HAGAMOS UNA VACA SpA	Hagamos Una Vaca	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Solicitese en su oportunidad.
1574895	1574895: INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL Y GASTRONOMÍA SAZÓN ALEMÁN SPA	TORRE ALEMANA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1574901	1574901: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - Soulvit Spa	soulvit	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574998	1574998: VÍCTOR MANUEL ROSALES ITURRA y SOCIEDAD DITNOVA SpA - Ricardo Andrés Canales Álvarez	Clean now	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575024	1575024: QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Dermocosmetica Inteligente spa	Smart Nutrition by dra. Libania Paz-Melgar	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575103	1575103: SUN S.A. - CHEMIE S.A.	SUN CLEAR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575146	1575146: VÍCTOR MANUEL ROSALES ITURRA y SOCIEDAD DITNOVA SpA - Ricardo Andrés Canales Álvarez	IMPERMEABILIZANTE NOVA SEALER - PROTECTOR IMPERMEABILIZANTE	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991762286	991762286: FARMACIAS KNOP S.A. - Greenwave Organization Corp	GREENWAVE	Resolviendo escrito de fecha 13-02-2024: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 164061, y por constituido el patrocinio y poder.
991764067	991764067: PARK DAN S.A. - Cirkul, Inc.	CIRKUL	Resolviendo escrito de fecha 15-02-2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°7574 y 106330. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991764888	991764888: ENCOR HOLDINGS LIMITED - CENCORA, INC.	cencora	Resolviendo escrito de fecha 15-03-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°182621, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531205	1531205: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. - BANCO SANTANDER - CHILE Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MÁS + LUCAS	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión MEJOR CON LUCAS, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1553457	1553457 - Sony Interactive Entertainment Inc. - COMERCIAL BIRKNER Y MARTÍNEZ LIMITADA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CRAZY GAMES EN CHILE	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de EL ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de EL ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado EL ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1563861	1563861 - THE BASTARDS SPA - Destilería Cónclave Limitada.	13 BASTIONES, UN REY BASTARDO	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Como se pide,



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1567300	1567300: DERCO SPA - Víctor Manuel De Filippi Rojas Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Defco	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510143	1510143: KNOP LABORATORIOS S.A. - BLACKSTEEL SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DaPlus	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.
1523867	1523867: WILLIAM CONNOLLY & SONS UNLIMITED COMPANY - Betzabé Soledad Reyes Véliz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NATIVA	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos citese a las partes a oír sentencia.
1523893	1523893 - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Esteban Ignacio Contreras Araya. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Uchumi	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos citese a las partes a oír sentencia.
1537219	1537219: MARGIELA - Guangyi Chen Resolución de citación a oír sentencia de oposición	M6-MERLLE	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.
1543634	1543634 - Brau Union Österreich Aktiengesellschaft - Karen Friedli Saravia. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	cafeteria edelweiss	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.
1552940	1552940: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PIOJ-OFF	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.
1552976	1552976: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INSEC-OFF	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.
1560779	1560779 - INDUSTRIAS MAFAM S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Tamara Elena Reinoso Leiva. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NutriSnack	A escrito de fecha 23/07/2024 Téngase por cumplido lo ordenado, y por ratificado Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/06/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1393237	1393237: INVERSIONES Y ASESORIAS TALHUEN LTDA. - EL CHAMISERO INMOBILIARIA S.A.	CHAMISERO LAS CUARENTAS	Fallo de rechazo
1393239	1393239: INVERSIONES MKP SPA - GRAN CASINO DE COPIAPO S.A.	ANTAY	Fallo de aceptación parcial a registro
1393406	1393406: ZIMI CORPORATION - APPLE INC.	PURPODS	Fallo de aceptación a registro
1393468	1393468: SOLUCIONES INFORMÁTICAS AMBIENTALES S.L - SANDVIK SRP AB	SAM	Fallo de rechazo
1393686	1393686: EMPRESAS CAROZZI S.A. - SOCIEDAD RODRIGO LOYOLA Y OTROS LIMITAD	COSTINAS	Fallo de aceptación a registro
1394919	1394919 JACQUELINE DEL CARMEN BENAVENTE URBINA - CONSTANZA LAURA CONTRERAS STANGE	WOK	Fallo de rechazo
1481098	1481098: DEPORTES SPARTA LIMITADA - Inversiones GPG SpA	Poga	Fallo de aceptación a registro
1498169	1498169: VALID SOLUÇÕES S.A. - KARINA ALIOSKA GONZÁLEZ PÉREZ y JAVIERA VALENTINA CASTAÑEDA GONZÁLEZ	VALIDATE	Fallo de rechazo
1503584	1503584: INMOBILIARIA COLON 2001 - Inmobiliaria Innova SpA.	INMOBILIARIA INNOVA	Fallo de aceptación parcial a registro
1503976	1503976: Comercial Olymplus Limitada - Deportes Colon SpA	INVICTUS	Fallo de rechazo
1504081	1504081: MOËT HENNESSY ESPAÑA - Inversiones Castilla S.a.	Caminos de Numancia	Fallo de rechazo
1504174	1504174 - Vacunatorio Internacional Kume Felen SpA - INVERSIONES ASESORÍAS PSICO-EDUCACIONALES KUMELEN LIMITADA	KÚMELEN	Fallo de rechazo
1504395	1504395: SONOTEC CHILE S.A. - Paulina Loreto Namor Esbry	DESERTIK	Fallo de rechazo
1505054	1505054: Cosmética Cosbar, S.L - Luis Felipe Orellana Soto	OP	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522323	1522323: PEPSICO, INC. - Danilo Ivan Pozo Chaparro y Romina Andrea Cabrera Yaquich	SABROSITAS	Fallo de rechazo
1543141	1543141 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - María Denise Chaigneau Rojas	PATIORIENTE	Fallo de aceptación a registro
1543334	1543334: COX ENERGY SOLAR, S.A. - Conergie SPA	Conergie	Fallo de aceptación a registro
1545079	1545079 - AIGLE INTERNATIONAL S.A. - Alberto Apaza Escobar	AILE	Fallo de aceptación a registro
1545328	1545328 - JAIME PATRICIO YOLITO BALART - DISTRIBUCION NATURAL S.A.	MAGPRO	Fallo de aceptación a registro
1545380	1545380: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA KW S.A - Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	KKV	Fallo de aceptación a registro
1545511	1545511 - MASISA S.A - María Eliana González González, Comercializadora Rubilar González SPA, Marcelo Hernán Rubilar González.	Karpin Chile	Fallo de aceptación a registro
1546162	1546162 - LABORATORIOS PRATER S.A. - Destileria Carmen Gloria Barrios Rojas E.I.R.L.	Naturalista C.Gin	Fallo de aceptación a registro
1546770	1546770: LAS TORRES DE LA PATAGONIA S.A. O LAS TORRES S.A. - ASOCIADOS VALENZUELA Y VALENZUELA LIMITADA	TORRES DEL AVELLANO PATAGONIA, CHILE	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493837	1493837: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - XINTEC Expertos en Innovación y Tecnología	Xintec	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 25/06/2024, y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°209362, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.</p>
1511376	1511376: INVERSIONES Y VENTA DE MAQUINAS S.A.- Diego Bernardo David Alegría Díaz	DMC DIMACOLOR	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14/06/2024, y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°114177, y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente la delegación de poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512323	1512323: Legopstech SAS - EBT S.A - SIGNIT SpA.	SignIT	<p>Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024 folio 84273: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024 folio 84721: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1515871	1515871 - SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA. - DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ FEHRMANN	KAWEN	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente delegación de poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520971	1520971: Intercontinental Great Brands LLC - Cristina Veronica Melgarejo Faunde, Fabian Esteban Sanhueza Venegas.	Vegadelphia	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1363126	1363126 PAULO ALBERTO NAVARRETE VIELMA-WATT'S S. A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Soy Chef	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1370281	1370281 LUIS HERIBERTO MORENO FIGUEROA - PAPA JOHN'S INTERNATIONAL, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	El Papá de la Pizza	



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1389757	<p>1389757: Pacifico Cable SpA - TUMUNDO DIGITAL TELECOMUNICACIONES SPA. - MASISA S.A.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	TuMundo	<p>A escrito de fecha 23 de julio de 2024: Vistos, el mérito de autos, la sentencia de fecha 12 de julio de 2024, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, así como lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N° 19039, la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho en los considerandos N° 12 y N° 13 y resuelvos N° 1 y N° 3 al transcribir incorrectamente los servicios pedidos de la clase 38. Se resuelve: Ha lugar a lo solicitado.</p> <p>Modifíquese la referida sentencia tal como se expresa a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reemplácese en los considerandos N° 12, N° 13 y en el resuelvo N° 1 después de la palabra distinguir el siguiente texto: "Comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; Facilitación de acceso a infraestructura de telecomunicaciones para terceros; Facilitación de acceso a redes de telecomunicación; Facilitación de conexiones de telecomunicación electrónica; Servicios de acceso a telecomunicación; Transferencia de datos por telecomunicación; Transmisión y recepción [transmisión] de información de bases de datos vía la red de telecomunicación; DE LA CLASE 38". 2. Reemplácese el resuelvo N° 3 por el siguiente: "Que, se rechaza de oficio la marca pedida para distinguir Comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; Facilitación de acceso a infraestructura de telecomunicaciones para terceros; Facilitación de acceso a redes de telecomunicación; Facilitación de conexiones de telecomunicación electrónica; Servicios de acceso a telecomunicación; Transferencia de datos por telecomunicación; Transmisión y recepción [transmisión] de información de bases de datos vía la red de telecomunicación; DE LA CLASE 38. Suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; DE LA CLASE 35." <p>En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia notificada con fecha 12 de julio de 2024. La presente resolución se entiende formar parte de la sentencia aludida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1467021	1467021: Corporación de Amigos del Teatro Regional del Maule - MARÍA LORETO CHARTIER RAMOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRM TEATRO DE REVISTAS MUNICIPAL	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Estese al mérito de autos.
1486771	1486771: ESTUDIOS E INVERSIONES VIVEROS HIJUELAS LTDA - VITRO, S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VITRO MASTER DIAGNÓSTICA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 04/07/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1487124	1487124: DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA - EXPERTOS HINOS LIMITADA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DPS DIESEL POWER STORE	A escrito de fecha 28/06/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña FERNANDA LUCÍA LÓPEZ LAGOS, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1519116	1519116: Agencias Universales S.A.- PIT VIPER, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	PIT VIPER	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/07/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 21/06/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 28 de noviembre de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 21 de junio de 2024, esto es, transcurridos más de 7 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 28 de noviembre de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 21 de junio de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529001	1529001 - EMPRESAS GASCO S.A. - Hexagon Technology AS. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HEXAGON RAGASCO	A escrito de fecha 29/07/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25 de julio 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 21/06/2022: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1537406	1537406: HIMA LTDA. - Shenzhen Seaskin Sports Goods Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Seaskin	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/07/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/06/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 19 de diciembre de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 22 de junio de 2024, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 19 de diciembre de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 22 de junio de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1544456	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Suka Café & Cacao	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2024: Estese al mérito de autos.
1547689	1547689: LABORATORIOS PRATER S.A. - Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	QGFLORA	
1552112	1552112 - SYNTHON CHILE LTDA. - BIOLUBE INTERNATIONAL S.A.S. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BIOLUBE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554927	1554927: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	www.moteconhuesilloscopihue.cl	A escrito de fecha 31/07/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/07/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/06/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1557597	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Nuestra Librería	A escrito de fecha 28/06/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por JOAQUÍN FERNÁNDEZ ZABALA y/o don PEDRO FERNÁNDEZ ZABALA dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1557755	1557755 - Igor Leonidovich Linetsky - AVELIRKO LTD. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MELBET	
1563838	1563838 - ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Grupo Deltron S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEROS	Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024: Vistos el mérito de autos, los argumentos expuestos y teniendo en especial consideración la resolución de fecha 17/07/2024 la cual contiene un manifiesto error, por cuanto señala una fecha incorrecta a la prórroga del termino probatorio, Resuelvo: Rectifíquese resolución de fecha 17/07/2024 en el sentido de que la resolución a escrito de fecha 03/07/2024 corresponde a la siguiente: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16/09/2024.
1565411	1565428: Net Now Tecnología y Computación S.A. - ACETOGEN GAS CHILE S.A.- Banco Itaú Chile. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEGEND ITAÚ	A escrito de fecha 28/05/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por contestadas las demandas de oposición de Net Now Tecnología y Computación S.A., y ACETOGEN GAS CHILE S.A. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1565411	1565411: Net Now Tecnología y Computación S.A. - Banco Itaú Chile S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEGEND ITAÚ	A escrito de fecha 04/07/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase presente cesión de solicitud, corrija base de datos en lo pertinente Al otrosí: téngase presente poder en custodia y por acreditada personería
1565428	1565428: Net Now Tecnología y Computación S.A. - ACETOGEN GAS CHILE S.A.- Banco Itaú Chile. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEGEND	Marca 1565428 (LEGEND) A escrito de fecha 04/07/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase presente cesión de solicitud, corrija base de datos en lo pertinente Al otrosí: téngase presente poder en custodia y por acreditada personería.
1565428	1565428: Net Now Tecnología y Computación S.A. - ACETOGEN GAS CHILE S.A.- Banco Itaú Chile. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEGEND	A escrito de fecha 28/05/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por contestadas las demandas de oposición de Net Now Tecnología y Computación S.A., y ACETOGEN GAS CHILE S.A. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567763	1567763 - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY - Banco Itaú Chile. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A escrito de fecha 18/06/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
1567763	1567763 - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY - Banco Itaú Chile. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 06/05/2024 Como se pide.
1570087	1570087 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - GUACAMOLE SPA - Papitas Mix Sociedad Limitada. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Guacamole TEX MEX	A la presentación de fecha 29/07/2024, folios 96476 y 96607: Previo a proveer indíquese por el solicitante Papitas Mix Sociedad Limitada, cuál contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de folio 96476, por haber sido la primera en deducirse.
1573963	1573963: BRAGEL INTERNATIONAL INC.- MILTON RODIVIN BLANCO ORDOÑEZ FLAVIA ESTEFANY MARCA QUILLE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NUBRA	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 17/07/2024 y se tiene por no presentadas las pruebas ofrecidas en el numeral 1 de su presentación de folio 65474 para todo efecto.
1574901	1574901: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - Soulvit Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	soulvit	A la presentación de fecha 31/05/2024: Como se pide.
1574901	1574901: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - Soulvit Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	soulvit	A la presentación de fecha 15/07/2024: Como se pide.
1574901	1574901: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - Soulvit Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	soulvit	A la presentación de fecha 30/06/2024: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991764888	991764888: ENCORA HOLDINGS LIMITED - CENCORA, INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	cencora	Resolviendo escrito de fecha 28-06-2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1183522	1233398	91-2019 Vale S.A. - Suzhou Dake Machinery Co., Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	INGCO	Cúmplase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/08/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada